

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

Trigésima sexta sesión
Ginebra, 17 a 19 de octubre de 2016

RECOPIACIÓN DE LAS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU), ICONOS, Y FUENTES/TIPOS

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En la trigésima quinta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 25 al 27 de abril de 2016, el presidente solicitó a la Secretaría la preparación de un cuestionario basado en la propuesta de las Delegaciones de los Estados Unidos de América, Israel y Japón, que lleva por título “Los diseños industriales y las tecnologías emergentes: similitudes y diferencias en la protección de nuevos diseños tecnológicos” (documento SCT/35/6). Además, el presidente pidió a la Secretaría la preparación de un documento con las respuestas al cuestionario para ser presentado en la trigésima sexta sesión del SCT.
2. Consiguientemente, la Secretaría elaboró y envió a todos los Estados miembros de la OMPI el *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos* (en adelante “el cuestionario”), que se reproduce en el Anexo II del presente documento. Además, el cuestionario se ha publicado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso en las páginas web del sitio web de la OMPI dedicado al foro electrónico del SCT en la dirección siguiente: <http://www.wipo.int/sct/en/>
3. Al 12 de agosto de 2016, fecha límite para el envío del cuestionario cumplimentado a la OMPI, se habían recibido respuestas de los Estados miembros siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Belarús, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Malasia, México, Montenegro, Noruega, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía,

Ucrania (44). También han respondido al cuestionario las siguientes organizaciones intergubernamentales: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) (2).

4. En la trigésima sexta sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 17 al 19 de octubre de 2016, la Secretaría presentó una *Recopilación de las respuestas al cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos* (documento SCT/36/2). Tras los debates, el presidente pidió a la Secretaría que:

- invite a los Estados miembros a presentar respuestas adicionales o revisadas al *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*;
- invite a las ONG acreditadas a presentar comentarios y observaciones sobre el tema, desde la perspectiva de su experiencia;
- compile todas las respuestas, comentarios y observaciones recibidos en una versión revisada del documento SCT/36/2, que habrá de presentarse en la siguiente sesión del SCT; y
- prepare un documento en el que se analicen las respuestas, comentarios y observaciones recibidos, a fin de que sea examinado en la siguiente sesión del SCT.

5. En consecuencia, la Secretaría invitó a los Estados miembros en su carta circular del 15 de noviembre de 2016 a remitir respuestas adicionales y/o revisadas al cuestionario, así como a que las ONG acreditadas presentaran comentarios y observaciones a más tardar el 15 de enero de 2017. Se recibieron respuestas adicionales de los siguientes Estados miembros: Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Francia, Honduras, Hungría, Kirguistán, Nueva Zelandia, República de Corea y Uganda (15). Los siguientes Estados miembros enviaron versiones revisadas de sus respuestas: Arabia Saudita, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Noruega, República de Corea y República de Moldova (7). Una organización intergubernamental, la EUIPO, envió también una versión revisada de su respuesta. Las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG) enviaron comentarios y observaciones: Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Intelectual (FICPI), *Japan Patent Attorneys Association* (JPAA), MARQUES - Asociación de Titulares Europeos de Marcas (5).

6. En el presente documento se compilan todas las respuestas al cuestionario en forma tabulada (Anexo I). Los comentarios de los Estados miembros y de las organizaciones intergubernamentales se reproducen *in extenso* tras el enunciado de cada pregunta. Los comentarios de las ONG que se refieren expresamente a una pregunta también se reproducen *in extenso* al final de las respuestas a la misma. El texto completo presentado por las ONG se ha incluido en la página web del Foro electrónico del SCT en: <http://www.wipo.int/sct/en/comments/>.

7. *Se invita al SCT a examinar el presente documento.*

[Siguen los Anexos]

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. SISTEMAS DE PROTECCIÓN.....	3
Pregunta 1 – ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos?.....	3
Pregunta 2 - En su jurisdicción se contempla la protección de las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos con arreglo a una o varias de las legislaciones siguientes:	13
Pregunta 3 – En el caso de que en su jurisdicción pudieran superponerse varias formas de protección para las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos mediante distintos derechos de propiedad intelectual como el derecho de autor y los derechos que protegen a los diseños (por ejemplo, las patentes de diseño, los derechos sobre los diseños registrados o los no registrados), ¿cuál es el alcance de esa superposición?	23
II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL.....	31
Pregunta 4 – ¿Cómo pueden representarse en su jurisdicción las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?	31
Pregunta 5 - ¿Se aplican otros requisitos o requisitos especiales a las IGU o a los iconos animados (diseños de imágenes en movimiento, transformaciones, transiciones, cambios de color u otro tipo de animación)?	38
Pregunta 6 – ¿Qué otros requisitos o requisitos especiales se aplican a las IGU o a los iconos animados?	43
Pregunta 7 – ¿Pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos (es decir, independientemente del producto que los incorpora o en relación con el que se han de utilizar, por ejemplo, un teléfono inteligente, una tableta, una pantalla de computadora)?	49
Pregunta 8 – Si en su jurisdicción pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos <i>por sí mismos</i> , ¿cómo deben representarse en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?	54
Pregunta 9 – ¿Debe renunciarse a la protección de las letras, números, palabras o símbolos contenidos en una IGU o en un icono?	57
Pregunta 10 - ¿Quedan excluidos de la protección las IGU o los iconos que solo aparecen <i>temporalmente</i> cuando se carga un programa?.....	63
Pregunta 11 – ¿Pueden registrarse las fuentes/los tipos <i>a modo de conjunto</i> ?.....	66
Pregunta 12 - En lo que respecta al registro de las fuentes/los tipos, ¿existe el requisito de suministrar una representación que muestre la serie entera de caracteres (por ejemplo, el alfabeto completo) o un grupo representativo de la serie de caracteres en la fuente/el tipo de que se trate?	70
III. EXAMEN DE LA SOLICITUD.....	76
Pregunta 13 – Si en su oficina de P.I. se lleva a cabo un examen de fondo de las solicitudes de patente de diseño/registro de diseño industrial, ¿qué criterios de admisibilidad se examinan con respecto a las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos?	76
Pregunta 14 – Los criterios de admisibilidad para las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos, ¿son distintos de los que se aplican a otros diseños industriales?.....	86
Pregunta 15 - ¿Tiene otras observaciones que hacer acerca del examen de las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos que lleva a cabo su oficina de P.I.?	88

IV. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN	91
Pregunta 16 - El alcance de la protección de los diseños de IGU, iconos o fuentes/tipos, ¿queda limitado por la clasificación del diseño industrial?	91
Pregunta 17 - Las IGU o los iconos protegidos en relación con un producto (por ejemplo, un teléfono inteligente), ¿también están protegidos contra su uso en relación con otro producto (por ejemplo, la pantalla de un automóvil)?	94
Pregunta 18 - La duración de la protección de los diseños de IGU, iconos, o fuentes/ tipos, ¿es la misma que la duración de la protección de otros diseños industriales?	99

I. SISTEMAS DE PROTECCIÓN

Pregunta 1 – ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos?

Parte que responde	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Argentina	Sí	Sí	Sí
Australia	Sí	Sí	Sí
Austria	Sí	Sí	Sí
Azerbaiyán	Sí	Sí	Sí
Belarús	Sí	Sí	Sí
Brasil	Sí	Sí	Sí
Bulgaria	Sí	Sí	Sí
Canadá	Sí	Sí	Sí
Chile	Sí	Sí	Sí
China	Sí	Sí	Sí
Colombia	Sí	Sí	No
Costa Rica	Sí	Sí	Sí
Croacia	Sí	Sí	Sí
Chipre	No	No	No
República Checa	Sí	Sí	Sí
Dinamarca	Sí	Sí	Sí
Estonia	Sí	Sí	Sí
Finlandia	Sí	Sí	Sí
Francia	Sí	Sí	Sí
Georgia	Sí	Sí	Sí
Alemania	Sí	Sí	Sí
Honduras	Sí	Sí	Sí
Hungría	Sí	Sí	Sí
Islandia	Sí	Sí	Sí
Israel	Sí	Sí	Sí
Italia	Sí	Sí	Sí
Japón	Sí	Sí	No
Kazajstán	Sí	Sí	Sí
Kirguistán	No	No	No
Letonia	Sí	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí	Sí
Malasia	Sí	Sí	
México	Sí	Sí	Sí
Montenegro	Sí	Sí	Sí
Países Bajos	Sí	Sí	Sí
Nueva Zelandia	Sí	Sí	Sí
Noruega	Sí	Sí	Sí
Omán	Sí	Sí	Sí
Perú	Sí	Sí	No
Filipinas	Sí	Sí	
Polonia	Sí	Sí	Sí
Portugal	Sí	Sí	Sí
República de Corea	Sí	Sí	Sí
República de Moldova	Sí	Sí	Sí
Rumania	Sí	Sí	Sí
Federación de Rusia	Sí	Sí	Sí
Arabia Saudita	Sí	Sí	Sí
Serbia	Sí	Sí	Sí
Singapur	Sí	Sí	Sí
Eslovaquia	Sí	Sí	Sí
Sudáfrica	Sí	Sí	Sí

Parte que responde	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
España	Sí	Sí	Sí
Suecia	Sí	Sí	Sí
Suiza	Sí	Sí	Sí
Turquía	Sí	Sí	Sí
Uganda	Sí	Sí	Sí
Ucrania	Sí	Sí	Sí
Reino Unido	Sí	Sí	Sí
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí
EUIPO	Sí	Sí	Sí
OAPI	Sí	Sí	No

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Australia

Las IGU, los iconos y las fuentes/tipos pueden obtener protección en algunas circunstancias en el marco de las legislaciones sobre diseños, derecho de autor y marcas de Australia.

En el marco de la legislación sobre diseños, la protección se limita a las IGU, los iconos y los fuentes/tipos aplicados a un producto “en reposo”. Ello se debe a que las características visuales del “producto” deben evaluarse cuando el producto está “en reposo” (es decir, apagado). La característica visual (por ejemplo, un icono) no es visible en la pantalla de una computadora apagada. Por tanto, cuando se valora si el diseño registrado es nuevo o tiene carácter distintivo, no puede verse el icono, y el producto examinado es simplemente una pantalla de computadora en blanco, cuya impresión es, por lo general, igual o sustancialmente similar a la de otras pantallas de computadoras del mismo estado de la técnica.

Austria

En el sitio web siguiente pueden encontrarse algunos ejemplos de IGU e iconos registrados en la Oficina de Patentes de Austria: <https://www.tmdn.org/tmdsview-web/welcome>

Iconos e IGU: Clase de Locarno: 14.04

Tipos: Clase de Locarno: 18.03

Brasil

La protección que pueden obtener las fuentes en el marco de la legislación sobre diseños está sujeta a examen.

Canadá

Las IGU, los iconos y las fuentes/ tipos pueden considerarse ornamentos aplicados a un producto terminado de conformidad con la Ley de diseños industriales. Las fuentes/ tipos que no se aplican a un producto terminado no se consideran materia objeto de diseño industrial registrable.

Chile

Se aplican normas generales de nuestra legislación. No existe una reglamentación específica para este tipo de diseños.

China

Los tres tipos de elementos están protegidos por distintas leyes.

Colombia

Nuestra legislación no hace referencias específicas a ninguna de estas áreas. Sin embargo, prevé la protección de IGU e iconos como diseños bidimensionales.

Costa Rica

Aunque la experiencia de la oficina en lo relativo a casos de IGU, iconos y tipos ha sido muy escasa, éstos están amparados por los procedimientos aplicables a diseños industriales bidimensionales.

Se entiende por interfaces gráficas de usuario (IGU) a un conjunto de elementos gráficos perceptibles en un entorno gráfico, normalmente en una pantalla o en la proyección de un dispositivo, que permiten a los usuarios obtener información y ejecutar funciones. La interfaz gráfica puede ser dinámica, es decir, cambiar conforme progresa la comunicación usuario-dispositivo.

Un icono es cualquier tipo de elemento gráfico que aparece en la interfaz gráfica y que normalmente tiene un significado propio.

Las fuentes o los tipos deben representar el alfabeto completo, los símbolos y los números que pueden formar parte de un texto convencional, en distintos tamaños. Por ejemplo, las diferencias entre los tipos ("Time") y ("Eras"). Para obtener protección como diseños industriales deben cumplir las condiciones de novedad, originalidad e independencia, al igual que las IGU y los iconos.

Honduras

Tanto para las IGU como para las fuentes/tipo la protección se contempla en virtud de la Ley de Derecho de Autor, Decreto N° 4-99-E, ya que se consideran programas de computadora.

Los iconos, como dibujos industriales y por ser bidimensionales, se protegen en el marco de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto N° 12-99-E.

Malasia

Sí, en caso de que sea conforme con la definición de diseño industrial de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996 y si la IGU y/o el icono está incorporado en el producto en el que se ha de utilizar.

México

La legislación nacional no establece un catálogo de los elementos sujetos a protección, sino que establece definiciones generales a partir de las cuales debe analizarse si un elemento en específico es susceptible de protección. Al respecto, los artículos 9, 10 y 32 de la Ley de

Propiedad Industrial prevén que son protegibles mediante un registro, los diseños industriales, que comprenden:

- a) Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y
- b) Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Y en ese sentido, los IGU, los iconos y las fuentes/tipos se encuentran comprendidos dentro de la definición de dibujos industriales y como tales son susceptibles de obtener un registro.

Montenegro

Las disposiciones generales del marco jurídico son válidas para todo tipo de diseños industriales, sin que existan disposiciones específicas sobre los tipos indicados.

Países Bajos

La protección se sustenta en la legislación nacional (patentes, derecho de autor) y en la legislación del Benelux (marcas y diseños).

Nueva Zelandia

La legislación sobre propiedad intelectual de Nueva Zelandia no hace explícitamente referencia a la protección de las IGU y los iconos. Por lo tanto, no está claro en qué medida la legislación de nueva Zelandia ofrece protección a las IGU y los iconos, ni es una cuestión que haya sido puesta a prueba en los tribunales del país. Las respuestas que se dan a continuación no deben considerarse como un asesoramiento jurídico sobre la legislación de Nueva Zelandia ni garantiza que dichos elementos están protegidos en Nueva Zelandia.

Con arreglo a la práctica de la Oficina de la Propiedad Intelectual de Nueva Zelandia (IPONZ), la apariencia estática de una IGU o un icono, en el sentido de que conforma un nuevo patrón u ornamento en la pantalla de una computadora, puede ser registrado en el marco de la Ley de diseños de 1953. La validez de dichos registros no ha sido puesta a prueba judicialmente en Nueva Zelandia. La Ley del diseño no incluye ninguna disposición explícita sobre el registro de IGU, iconos y fuentes/tipos.

Una IGU, un icono o un tipo/fuente puede obtener protección como trabajo artístico en virtud de la Ley de derecho de autor de 1994, siempre que satisfaga los requisitos de originalidad y otros.

Un icono puede registrarse como marca si satisface los requisitos de la Ley de marcas de 2002.

El funcionamiento real de las IGU y los iconos puede obtener protección en virtud de la legislación sobre patentes, siempre que las reivindicaciones no se refieran a "programas de computadora como tales" (Ley de patentes de 2013, sección 11). La protección mediante patentes no es aplicable a la apariencia, estática o dinámica, de las IGU o los iconos.

Noruega

Las fuentes pueden ilustrarse con un documento que muestre todas las letras del alfabeto, todos los números y una frase escrita con la fuente de interés. La protección afecta a la apariencia externa de la fuente, sin que tenga relevancia que su utilización esté prevista en programas informáticos o mediante métodos de impresión tradicionales.

Perú

El artículo 113 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Filipinas

Las IGU y los iconos pueden obtener protección. La legislación sobre diseños industriales permite su protección como producto o manufactura. Pueden obtener protección en virtud de la legislación sobre derecho de autor como dibujos o ilustraciones, o incluso como compilaciones.

República de Corea

Las IGU y los iconos pueden obtener protección si están representados en un dibujo junto con el producto que los incorpora, debiendo hacerse indicación expresa del producto (por ejemplo, una IGU para un teléfono móvil).

El término “icono” se refiere a un elemento de una IGU y no puede ser objeto de protección de forma independiente. Dicho de otra forma, una IGU puede protegerse con independencia de si incluye iconos o imágenes.

Las fuentes pueden obtener protección en virtud del artículo 2.2 de la Ley de protección de diseños si cumplen los requisitos que determina la Ley: el término “fuente” significa un conjunto de caracteres (incluidos números, signos de puntuación y otros símbolos) realizados en un estilo que mantiene características comunes para su grabación, marcado o impresión

República de Moldova

Ejemplos:

IGU, Clase 14-04 (http://agepi.gov.md/sites/default/files/bopi/BOPI_09_2012.pdf#page=117, BOPI 9/2012, págs. 133-135, solicitud f 2012 0071)



Iconos, Clase 14-04; 32-00

(http://agepi.gov.md/sites/default/files/bopi/BOPI_02_2016.pdf#page=121, BOPI 2/2016, págs. 131-137, solicitud f 2015 0093)



(http://agepi.gov.md/sites/default/files/bopi/BOPI_06_2015.pdf#page=117, BOPI 6/2015, págs. 147-150, solicitud f 2015 0042)



Fuentes/tipos, Clase 18-03

(http://agepi.gov.md/sites/default/files/bopi/BOPI_10_2013.pdf#page=115, BOPI 10/2013, págs. 126-129, solicitud f 2012 0116)

A Ă Â Ã Ä Å Ç Ð Ë Ò Ó Ô Õ Ö × Ø Ù Ú Û Ü Ý Þ ß à á â ã

А Б В Г Д Е Ж Ж З И Й К Л М Н О П Р С Т У
Ф Х Ц Ч Ш Щ Ъ Ы Ь Э Ю Я Ё

Rumania

Estos tipos de productos están protegidos de conformidad con la definición general de diseño.

Diseño – “apariciencia de un producto o de una parte del mismo, en dos o tres dimensiones, que resulta de la combinación de las principales características, en particular de líneas, contornos, colores, forma, textura y/o materiales del propio producto y/o su ornamentación” – art. 3.1)d) de la Ley N° 129/1992 sobre Diseños.

Producto – “cualquier artículo producido mediante un proceso industrial o artesanal que contiene, entre otros, elementos diseñados para ser ensamblados en un producto complejo, embalajes, formas de presentación, disposiciones, símbolos gráficos, símbolos tipográficos; un programa informático no pueden ser considerados como un producto”- art. 3.1)d) de la Ley N° 129/1992 sobre Diseños.

Singapur

En Singapur las IGU, iconos, fuentes y tipos puede obtener protección de P.I., pero sujeta al cumplimiento de los requisitos de la Ley de Diseños Registrados, la Ley de Marcas y la Ley de Derecho de Autor.

Para obtener la protección de diseño registrado en virtud de la Ley de diseños registrados, cualquiera que sea lo reivindicado como diseño, ya sea una IGU, un icono, una fuente/tipo, etc., debe cumplirse la definición de “diseño” de la Ley de diseños registrados. “Diseño” implica características de forma, configuración, modelo u ornamentación. También es requisito, entre otros, que el diseño deba “aplicarse a un artículo mediante un proceso industrial”. El “artículo” para el que se solicita protección también tiene que corresponder a una de las clases y

subclases que figura en el Tercer Anexo de las Reglas sobre Diseños Registrados. En general, en el caso de fuentes/tipos, se permite el registro siempre que se satisfaga la definición de diseño de la Ley de Diseños Registrados. No obstante, se pide al solicitante que renuncie a derechos sobre letras, símbolos, números, palabras, etcétera. Para obtener la protección por marca registrada conforme a la Ley de Marcas, el signo para el que se solicita el registro como marca debe, en primer lugar, cumplir la definición de “signo” incluida en la Ley de Marcas, así como los requisitos habituales para obtener la protección de marca, como es su carácter distintivo.

Para obtener protección como obra artística en el marco de la Ley de Derecho de Autor, la obra artística debe ser original (debe haber cierto grado de esfuerzo independiente en la creación de la obra).

Ucrania

Ni la Ley de Protección de Derechos de Diseños Industriales ni la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos contienen disposiciones especiales relativas a los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos o fuentes/tipos.

La protección no excluye a los diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos.

Reino Unido

Diseños: sólo está protegida la apariencia visual, los programas informáticos no están protegidos.

Marcas: los iconos pueden obtener protección con más probabilidad, y posiblemente también las fuentes. No resulta tan fácil obtener protección para las IGU, aunque es posible sobre la base de pruebas.

Derecho de Autor: las IGU pueden obtener protección en el marco del derecho de la UE (y por tanto del derecho del Reino Unido), tal como recoge la Directiva de la Sociedad de la Información (InfoSoc), siempre que la obra original sea una creación intelectual propia del autor. La legislación del Reino Unido incluye categorías especiales de obras que pueden acogerse a la protección por derecho de autor. Para que una obra pueda obtener protección por derecho de autor según la legislación del Reino Unido debe pertenecer a una de las categorías reconocidas. La más adecuada en el caso de las IGU son obras literarias (por ejemplo, bases de datos/programas informáticos) u obras artísticas (por ejemplo, una obra gráfica). Estos derechos amparan las partes componentes de una IGU (que se analiza más adelante) pero no la IGU como un todo. El Tribunal de Justicia Europeo (TJUE) ha dictaminado que la protección por derecho de autor no es extensible a las IGU en virtud de la Directiva sobre la protección jurídica de programas de ordenador, que sólo permite la protección de “cualquier forma de expresión de un programa de ordenador.”

El TJUE ha fallado que esto no es extensible a las IGU ya que éstas sólo abarcan una característica del programa de ordenador subyacente y no su expresión. En su dictamen sobre el caso de BSA contra Ministerstvo Kultury, la Corte falló que la Directiva sobre la protección jurídica de programas de ordenador está relacionada con “cualquier forma de expresión de un programa de ordenador” y con la labor preparatoria que permite la reproducción o creación de un programa, pero no cubre ideas y principios que subyacen tras sus interfaces. Las IGU son un elemento de un programa de ordenador con el cual interacciona el usuario para utilizar el programa; no permiten su ejecución y no son una forma de expresión del programa en el sentido que establece la Directiva.

Iconos: los iconos pueden obtener protección en el marco del derecho de autor del Reino Unido como “obra artística”. El derecho de autor de una obra artística tiene una duración de setenta años a partir del año del fallecimiento de su creador. En el Reino Unido el derecho de autor sólo es aplicable a una obra que sea original, en el sentido de que sea una creación intelectual de su autor.

Fuentes/tipos: las fuentes y los estilos de letras pueden obtener protección por derecho de autor como obras artísticas, pudiendo protegerse el estilo de letra y cada letra individual. Sin embargo, la sección 54 de la Ley de Derecho de autor, Diseños y Patentes del Reino Unido (“Ley CDPA”) incluye una excepción que permite la utilización de una fuente mecanografiada, en una composición de texto, composición tipográfica o impresión, o si se dispone de una computadora que pueda utilizarla. En sí mismo, utilizar una fuente en un texto escrito, imprimirlo, o poseer una computadora para componer el texto, no constituye una infracción del derecho de autor si la fuente se ha obtenido legalmente en primera instancia (por ejemplo, mediante la licencia del programa de procesamiento de texto). Sin embargo, importar o comerciar con un equipo que esté específicamente adaptado o diseñado para producir documentos con una fuente en particular sin permiso o sin licencia, es una infracción del derecho de autor. Por ejemplo, es una infracción vender prensa escrita con tipos protegidos, juegos de fuentes o un software de procesamiento que incluya dicha fuente sin tener licencia.

Cuando dichos artículos se comercializan legítimamente, su protección dura 25 años (como señala la sección 5 de la ley CDPA y de conformidad con el Art. 9 de la Directiva InfoSoc, que permite un margen de actuación a nivel nacional para las fuentes).

En resumen, aunque en el Reino Unido el derecho de autor no contempla una protección específica de las IGU como tales en el marco de la legislación sobre derecho de autor, es posible proteger las partes componentes de una IGU, incluidas fuentes e iconos. En realidad, ello permite una protección bastante eficaz de las IGU.

EUIPO

En el marco del Reglamento sobre Diseños Comunitarios, cualquier artículo industrial y artesanal es un producto adecuado para constituir un diseño.

Los símbolos gráficos y las fuentes tipográficas se enumeran expresamente en la definición legal como ejemplos de ese tipo de productos.

Los iconos se incluyen en el concepto amplio de símbolos gráficos.

Las IGU también son aceptables como productos cuya apariencia puede ser un diseño. Sin embargo, los programas informáticos, como tales, no son productos adecuados en este sentido.

OAPI

Nuestra legislación sobre diseños industriales (artículo 1 del Acuerdo de Bangui) protege como diseños industriales cualquier disposición de líneas o colores y cualquier forma tridimensional, esté o no asociada con líneas o colores, siempre que la composición o forma otorgue una apariencia especial a un producto industrial o artesano y que pueda servir como modelo para la fabricación de dicho producto.

Al amparo de esta legislación se obtiene con regularidad la protección de interfaces gráficas de usuario e iconos.

COMENTARIOS DE LAS ONG:

INTA

La Comisión sobre diseños de la INTA desea hacer los comentarios generales siguientes en apoyo de la labor del SCT sobre IGU, iconos y tipos.

1. Durante los últimos 10 años ha habido un uso obvio y reconocido cada vez mayor de las IGU, los iconos y los tipos en numerosas industrias en todo el mundo.
2. Desde la perspectiva del diseño, muchas de las IGU, los iconos y los tipos han mostrado un elevado nivel de innovación en su diseño.
3. Desde la perspectiva del consumidor, actualmente los consumidores saben cómo asociar inmediatamente las IGU, iconos y tipos a productores de bienes y a proveedores de servicio en concreto.
4. Dado que el éxito comercial de un producto o un servicio a menudo depende de la elección de diseños creativos e innovadores, la protección de las IGU, los iconos y los tipos es importante para la diferenciación entre productos en el mercado.
5. En muchos casos, las IGU, los iconos y los tipos constituyen un aspecto fundamental de la marca de una empresa. Por lo tanto, deben considerarse parte de su cartera de propiedad intelectual, siendo necesario proteger el diseño a fin de consolidar el marco jurídico para su protección.
6. La obtención de protección para las IGU, los iconos y los tipos también alienta el desarrollo tecnológico y económico en muchos sectores.
7. En muchos casos, la vida útil de este tipo de tecnología es muy breve. Por lo tanto, resulta adecuado obtener la protección del diseño. Por supuesto que las IGU, los iconos y los tipos son susceptibles de gozar de superposición de formas de protección en virtud de múltiples derechos de propiedad intelectual (como el derecho de autor y/o de marcas).
8. Por lo tanto, la Comisión sobre diseños de la INTA apoya la protección del diseño de las IGU, los iconos y los tipos. El cuestionario sobre Interfaces gráficas de usuario, iconos y fuentes/tipos aparentemente está dirigido a los Estados miembros a fin de conocer la actual situación legislativa en sus respectivas jurisdicciones.

Por lo tanto, más que comentar las legislaciones existentes en cada Estado miembro, la Comisión sobre diseños de la INTA desea realizar algunos comentarios sobre varias de las preguntas del cuestionario para sugerir, en nombre de diseñadores y de otros usuarios del sistema de registro de diseños, como podría alcanzarse una posición armonizada óptima en relación con las IGU, los iconos y los tipos.

En base a las razones indicadas, la Comisión sobre diseños de la INTA aboga firmemente por la protección de IGU, iconos y tipos.

La Comisión sobre diseños de la INTA hace referencia a la nota de pie de página 2 del Cuestionario en cuanto a la necesidad de ofrecer protección y manifiesta su apoyo a la protección de las IGU, los iconos y los tipos, independientemente de cualquier protección que exista de los programas de ordenador u otros medios técnicos utilizados para su creación.

La Comisión sobre diseños de la INTA considera que las IGU, los iconos y los tipos deben poder obtener protección, aunque se proyecten en una pantalla o sólo aparezcan cuando la tecnología está activada.

JPAA

En relación con fuentes y tipos la respuesta es, en general, negativa. Si éstos tienen aspectos creativos, la Ley de derecho de autor ofrece cierta protección. Sin embargo, nuestra práctica muestra que es difícil reconocer el carácter creativo de fuentes y tipos.

MARQUES

MARQUES está sorprendida por haber tenido conocimiento de que aparentemente algunos Estados miembros (por ejemplo, Suecia y Alemania) declaran que su legislación sobre marcas no protege las IGU y los iconos. Ello puede deberse a distintas interpretaciones sobre en qué consiste una IGU/icono y cómo se definen, ya que un icono podría, por ejemplo, ser la imagen de una “app” (aplicación informática), que también podría definirse como logotipo, susceptible de protección en virtud de las legislaciones de marcas de la mayoría de las jurisdicciones en todo el mundo.

Parte que responde	Legislación sobre patentes de diseño			Legislación sobre diseños industriales registrados			Legislación sobre diseños industriales no registrados			Legislación sobre derecho de autor			Legislación sobre marcas			Legislación sobre competencia desleal			Otras
	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	
Filipinas																			
Polonia				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	
Portugal				■	■	■	■	■	■							■	■	■	
República de Corea				■	■	■				■	■		■	■		■	■	■	
República de Moldova				■	■	■	■	■	■	■	■		■		■	■	■		
Rumania				■	■	■	■	■	■	■	■				■	■	■		
Federación de Rusia	■	■	■							■	■	■	■	■					
Arabia Saudita				■	■	■													
Serbia				■	■	■													
Singapur				■	■	■				■	■	■	■	■	■				■*
Eslovaquia				■	■	■				■	■	■	■	■	■	■	■	■	
Sudáfrica	■	■	■	■	■	■				■	■	■		■					
España				■	■	■	■	■	■	■	■	■							
Suecia				■	■	■	■	■	■	■	■	■		■					■*
Suiza				■	■	■				■	■	■		■					
Turquía				■	■	■				■	■	■		■		■	■	■	
Uganda				■						■		■		■					
Ucrania	■	■	■							■	■	■							
Reino Unido				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
Estados Unidos de América	■	■	■							■	■		■	■					
EUIPO				■	■	■	■	■	■				■	■	■				
OAPI	■			■	■					■	■		■	■		■	■		

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Australia

Legislación sobre diseños de Australia: la protección que puede reivindicarse para las IGU, los iconos y las fuentes/tipos en el marco del sistema australiano de diseños se limita a las características visuales de un producto “en reposo”, tal como se explica a continuación.

En el marco de la legislación de Australia, un diseño puede registrarse en base a una verificación de formalidades, sin realizar un examen de fondo. Un diseño registrado otorga al titular un derecho exclusivo de uso. Sin embargo, para que un titular pueda exigir ese derecho (por ejemplo, en caso de infracción), el diseño debe someterse a un examen de fondo, determinarse que se trata de algo nuevo y que tiene características distintivas, tras lo cual se publica un certificado del examen realizado.

Si bien las solicitudes relacionadas con IGU, iconos y fuentes/tipos pueden superar la verificación de formalidades previa a un registro (cuando se aplican a un “producto”) y potencialmente pueden ser registradas, es probable que surjan problemas cuando se sometan a un examen de fondo.

Legislación sobre marcas de Australia: las IGU y los iconos pueden obtener protección de marca si tienen características suficientemente distintivas en el contexto de los bienes y servicios pertinentes. Es poco probable que las fuentes/tipos obtengan, en sí mismas, protección de marca por su falta de carácter distintivo. Sin embargo el nombre de una fuente/tipo original podría obtener la protección de marca.

Legislación sobre derecho de autor de Australia: las IGU, los iconos y las fuentes/tipos pueden obtener protección por derecho de autor si son suficientemente originales.

Legislación sobre competencia desleal de Australia: la Ley del Consumidor de Australia prohíbe a las personas realizar, en el ámbito comercial, conductas engañosas o equívocas, o que probablemente puedan generar engaños o equívocos. De esta forma, las IGU, los iconos y las fuentes/tipos podrían obtener protección si el uso no autorizado de los mismos resulta (o es probable que resulte) en engaño o confusión para las personas en relación con su origen comercial.

Canadá

Las IGU y los iconos pueden obtener protección en el marco de distintas legislaciones sobre P.I. de Canadá, siempre que satisfagan los correspondientes requisitos para dicha protección. Las fuentes/tipos pueden considerarse ornamentos aplicados a un producto terminado con arreglo a la Ley de diseños industriales. Las fuentes/tipos que no se aplican a un producto terminado no se consideran materia registrable como diseño industrial.

Si las fuentes/tipos se consideran una obra de arte, pueden obtener protección en virtud de la Ley de derecho de autor.

China

Algunos iconos y fuentes pueden obtener protección al amparo de la legislación sobre marcas y la legislación sobre derecho de autor.

Colombia

La legislación sobre diseños industriales permite la protección de IGU e iconos sin necesidad de un acuerdo.

Costa Rica

Literalmente, no existe.

Croacia

En relación con el derecho sobre diseños industriales no registrados, la protección en el territorio de la República de Croacia es la del ordenamiento jurídico de la Unión Europea, a saber, el Reglamento (CE) Nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios – dibujo o modelo comunitario no registrado.

En relación con la protección por derecho de autor, la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Croacia (CRR) define en su Artículo 5/1) una obra con protección por derecho de

autor como “una creación intelectual original en los dominios de la literatura, la ciencia y el arte, con carácter singular, con independencia de la manera y forma de su expresión, su tipo, valor o propósito...”.

En relación con el derecho de marcas, la legislación de Croacia protege el nombre de la fuente/tipo pero no el diseño de la misma.

La Ley de Ordenación del Comercio de Croacia establece en su artículo 63 las disposiciones pertinentes sobre competencia desleal. “En el marco de esta ley, se considerará comercio desleal en particular a... la venta de bienes con etiquetas, datos o apariencia que creen o puedan crear confusión sobre su origen, proceso de fabricación, cantidad, calidad u otras características de los bienes...”.

República Checa

Legislación sobre diseños industriales no registrados – diseño comunitario no registrado, EUIPO

Dinamarca

En nuestra jurisdicción no se protege las IGU en general. Pueden protegerse distintos elementos de la IGU.

Por ejemplo, “La representación en una pantalla y la interfaz de usuario” está protegido con carácter exclusivo, como “diseño industrial registrado” y como una “protección de diseño industrial no registrado (UE)”, en función de su apariencia y no de sus funciones técnicas.

En relación con la protección de la IGU en virtud de la legislación sobre derecho de autor, el texto, el sonido, el código fuente y las imágenes gráficas están protegidos de imitaciones siempre que tengan un nivel mínimo de originalidad.

El logotipo/nombre comercial de la IGU puede protegerse como una marca.

La legislación sobre competencia desleal proporciona una protección adicional de los restantes derechos de propiedad intelectual.

Estonia

La Ley de Derecho de autor de Estonia brinda una amplia protección a resultados originales en los dominios literario, artístico y científico. La sección 4(2) estipula que “obra” es cualquier producto original en el dominio literario, artístico y científico expresado de forma objetiva y que pueda ser percibido y reproducido de esa forma, ya sea directamente o por medio de dispositivos técnicos. Una obra es original si es una creación intelectual propia del autor. En consecuencia, las IGU, los iconos y/o las fuentes pueden obtener protección por derecho de autor si cumplen los requisitos establecidos en la definición de “obra”. Aunque no ha habido casos ante los tribunales en relación con este asunto, puede hacerse referencia a una decisión del TJUE (Tribunal de Justicia de la Unión Europea), que en el caso C-393/09 dictaminó que una “interfaz gráfica de usuario no es una forma de expresión de un programa informático en el sentido del Artículo 1(2) de la Directiva del Consejo 91/250/CEE de 14 de mayo de 1991 sobre la protección jurídica de los programas informáticos, y no puede obtener protección por derecho de autor como programa informático en el marco de dicha directiva. Sin embargo, dicha interfaz puede obtener protección por derecho de autor como una obra en virtud de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información, si dicha interfaz es una creación intelectual del autor”.

Finlandia

Nuestra oficina no se ocupa de asuntos de derecho de autor o de competencia desleal. Probablemente todos los nuevos diseños (IGU, iconos, fuentes) también están protegidos por la legislación sobre derecho de autor y sobre la competencia desleal, pero no somos la autoridad que debe responder esta pregunta.

No disponemos de legislación sobre diseños industriales no registrados, pero los diseños industriales no registrados también están protegidos en Finlandia en virtud de la Reglamentación sobre Diseños Comunitarios.

Alemania

Los programas informáticos como tales sólo pueden obtener protección en el marco del derecho de autor.

Hungría

El marco jurídico de la Unión Europea sobre la protección de diseños, a saber, el Artículo 11 del Reglamento 6/2002/CE, prevé la protección de diseños no registrados.

En Hungría, las IGU, los iconos y las fuentes/tipos pueden estar en el ámbito de la protección por derecho de autor siempre que satisfagan los requisitos de ser "obras" reguladas por la Ley de derecho de autor de Hungría (Nº LXXXVI de 1999). Con arreglo a la Ley de derecho de autor, todas las creaciones literarias, científicas y artísticas podrán obtener protección por derecho de autor en base a su carácter singular y original derivado de la actividad intelectual del autor.

Islandia

El artículo 2 de la Ley de Diseños (DA) de Islandia protege símbolos gráficos y fuentes tipográficas. La protección ha sido solicitada en muy pocas ocasiones, por lo tanto, aún está por desarrollar la práctica sobre este asunto.

También es posible que esos diseños puedan obtener protección en el marco de la Ley de Derecho de Autor (CA) como programas informáticos o como artes aplicadas.

Israel

La legislación de Israel reconoce que las IGU, los iconos y las fuentes/tipos (en adelante "fuentes") son susceptibles de la protección del diseño si se producen o se prevén producir en cantidad superior a 50 unidades; si la producción o la previsión de producción es inferior, pueden obtener protección por derecho de autor. La legislación de Israel contempla la exclusión mutua de la protección por derecho de autor y la protección de diseño (véase el Artículo 7 de la Ley de Derecho de autor de 2007). No obstante, algunos tribunales de Israel de rango inferior han mantenido la admisibilidad de iconos y fuentes producidos masivamente a la protección por derecho de autor. La relación entre la protección por derecho de autor y la protección del diseño está actualmente pendiente de una dictamen del tribunal supremo de Israel, aunque está siendo abordada en un proyecto de ley sobre diseño industrial (actualmente en debate en el parlamento de Israel) que ofrecerá mayor certidumbre jurídica sobre la relación entre las legislaciones sobre derecho de autor y sobre diseños. Debe señalarse que en la práctica las solicitudes de registro de diseños de fuentes son poco frecuentes y pueden deberse a decisiones recientes de los tribunales.

Japón

En Japón no existe una “legislación sobre patentes de diseño” ni una “legislación sobre diseños industriales no registrados”.

* Legislación sobre derecho de autor: siempre que una IGU, icono o fuente/tipo sea una “obra” según se define en el artículo 2(1) (i) de la Ley de Derecho de Autor.

Legislación sobre marcas: si se tramita una solicitud de protección de una IGU o un icono como marca figurativa, puede ser registrada si se cumplen los requisitos para el registro establecidos en la Ley de Marcas.

Legislación sobre competencia desleal: siempre que el acto del presunto infractor constituya “competencia desleal”, tal como se define en el Artículo 2(1) de la Ley de Prevención de la Competencia Desleal.

Otras aplicables a IGU e iconos – legislación sobre patentes: la protección de la legislación sobre patentes puede aplicarse si una determinada IGU o icono constituye una invención y cumple los requisitos para la protección establecidos en el marco de la legislación sobre patentes.

Kazajstán

Se aplica el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (Clasificación de Locarno).

Kirguistán

Con arreglo al Artículo 4 de la Ley de Kirguistán sobre marcas, marcas de servicios y denominaciones de origen de productos, las interfaces gráficas (IGU), los iconos y las fuentes/tipos pueden registrarse como marcas siempre que tengan un carácter distintivo.

Lituania

El diseño industrial no registrado está protegido conforme al Reglamento (CE) N° 6/2002 sobre los dibujos y modelos comunitarios.

Malasia

Existe protección si cumple la definición de diseño industrial establecida en la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996.

México

Como se señaló, las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos, conforme a la Ley de Propiedad Industrial son protegibles como diseños industriales (específicamente como dibujos industriales), siendo importante señalar que en términos de los artículos 9,10, 37 y 38 de la Ley de Propiedad Industrial, el derecho exclusivo de explotación sobre un diseño industrial se otorga por medio de un registro, mientras que el derecho exclusivo de explotación sobre una invención se otorga mediante una patente, y para obtener el registro de un diseño industrial es necesario que se presente una solicitud ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se siga el procedimiento administrativo correspondiente, que contempla tanto un examen de forma (un examen de formalidades) como un examen de fondo (un examen de fondo).

De donde se advierte que la legislación nacional diferencia la protección a invenciones, de la protección a diseños industriales, por lo que no se cuenta con legislación sobre patentes de diseño. Además la legislación nacional prevé que la protección a diseños industriales se confiere mediante un registro, por lo tanto, tampoco se cuenta con legislación sobre diseños industriales no registrados.

Respecto a su protección bajo la figura de “marcas”, la protección a estos signos se otorga siempre y cuando cumplan con la característica de ser suficientemente distintivos y se constituyan como un signo que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado, según lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial y su reglamento.

Países Bajos

En la definición de diseño que figura en los apartados 3 y 4 del Artículo 3.1 del Convenio del Benelux sobre la propiedad intelectual de los diseños, el producto “fuente” sólo se menciona de la forma siguiente: (...)

“3. La apariencia de un producto se transmitirá, en particular, a través de las características de las líneas, contornos, colores, formas, texturas y/o materiales del propio producto y/o su ornamentación.

4. Un producto es un artículo industrial o artesanal, incluyendo, entre otras, partes destinadas a ser ensambladas en un producto complejo, embalaje, presentación, símbolos gráficos o fuentes tipográficas. Los programas informáticos no se considerarán productos.”

Sin embargo, el reglamento de aplicación del Convenio del Benelux sobre Propiedad Intelectual (marcas y diseños) señala en su regla 2.1- Requisitos del trámite de registro, lo siguiente: (...)

“4. Deberá facilitarse una descripción detallada del producto al que vaya a incorporarse el diseño, utilizando preferentemente palabras de la Lista Alfabética de la Clasificación Internacional del Arreglo de Locarno, que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales adoptado el 8 de octubre de 1968 (en lo sucesivo “Clasificación de Locarno”).”

La Clasificación de Locarno menciona (en su décima edición) estos productos:

IGU	kl.14-04 serie G 0176 en francés, número de serie G 0166
Iconos	kl.14-04 serie I 0023 en francés, número de serie I 0001
Fuentes/tipos	kl.18-03 serie T 0493 en francés, número de serie P 0597

Un icono puede obtener protección de marca si permite distinguir los bienes/servicios de una empresa.

La protección por derecho de autor es posible si la obra: tiene un carácter creativo, es percibida por los sentidos y no está condicionada en gran medida por la realización de efectos técnicos.

De acuerdo con la jurisprudencia de los Países Bajos, una obra protegida por derecho de autor debe “reflejar una expresión original y la impronta personal del autor”.

Nueva Zelandia

Un icono puede registrarse como marca si cumple los requisitos legislativos pertinentes.

Resulta improbable que las fuentes/tipos puedan ser registradas por sí mismas en virtud de la Ley de diseños de 1953.

La Ley de derecho de autor de 1994 contempla excepciones específicas a ciertos derechos morales con respecto al diseño de una fuente. Por ejemplo, el autor de una fuente no puede alegar un derecho moral para ser identificado como tal.

Noruega

Ninguno de estos elementos se mencionan en la legislación sobre derecho de autor, pero supuestamente están incluidos en el término “gráficos”.

República de Corea

Las IGU y los iconos pueden obtener protección en virtud del Artículo 2.15 de la Ley de derecho de autor si cumplen los requisitos prescritos en la misma: el término “obra de arte aplicado” significa obras artísticas que pueden ser copiadas en productos con la misma forma y cuya originalidad puede ser reconocida con independencia de los productos en los que se aplica, incluyendo diseños y otros elementos.

Las IGU, los iconos y las fuentes pueden obtener protección en virtud del Artículo 2.1 de la Ley de prevención de la competencia desleal y la protección de secretos comerciales en el marco de algunas de las actuaciones siguientes prescritas por la Ley:

- i) La transferencia o préstamo de productos cuya forma ha sido copiada (en referencia a la forma, imagen, color, brillo o cualquier combinación de las mismas, incluida la forma de cualquier prototipo y la de muestras de productos; para el resto se aplican las mismas consideraciones) de productos manufacturados por otra persona; la exhibición de dichos productos para su transferencia o préstamo, o para la importación o exportación de los mismos, supuesto que se excluye cualquiera de las actuaciones siguientes:
- ii) La transferencia o préstamo de productos cuya forma ha sido fabricada mediante la copia de la forma de otros productos en relación con los que ha transcurrido un periodo de tres años desde la fecha en que se finalizó la forma de dichos productos, incluida la producción del prototipo, la exhibición de dichos productos para su transferencia o préstamo así como para la importación o exportación de los mismos.
- iii) La transferencia o préstamo de productos cuya forma ha sido fabricada mediante la copia de la forma común de productos idénticos a los productos fabricados por otra persona (si no existen productos del mismo género, ello hace referencia a otros productos cuya función o utilidad es idéntica o similar a la de los productos en cuestión); la exhibición de dichos productos para la transferencia o préstamo así como para la importación o exportación de los mismos.

República de Moldova

Las disposiciones relativas a los diseños no registrados están previstas en la Ley de Protección de Diseños Industriales, Nº 161-XVI de 12 de julio de 2007 (Art. 7, 8, 13, 17, 20, 22, 25, 26, 57). http://agepi.gov.md/sites/default/files/law/national/l_161_2007-en.pdf

Rumania

Las violaciones de los derechos de diseño se sancionan en virtud de la Ley (consolidada) número 11/1991 sobre represión de la competencia desleal.

Federación de Rusia

La protección de los IGU, íconos y fuentes/tipos se realiza de conformidad con las disposiciones de la Parte Cuatro del Código Civil de la Federación de Rusia, a saber:

- los IGU e iconos pueden obtener protección de conformidad con las legislaciones sobre derecho de autor, diseño industrial y marcas;
- las fuentes/tipos pueden obtener protección de conformidad con las legislaciones sobre derecho autor y diseños industriales.

Singapur

- * Daño por fraude comercial

Véanse nuestros comentarios a la pregunta 1.

Eslovaquia

La Ley de Derecho de autor de Eslovaquia no excluye expresamente de la protección por derecho de autor a las IGU, los íconos y las fuentes/tipos. El objeto del derecho de autor es cualquier obra en el dominio de la literatura, las artes o las ciencias que sea un resultado singular de la actividad creativa y artística del autor, que se percibe mediante los sentidos, con independencia de su forma, contenido, calidad, propósito, forma de expresión o nivel de acabado (sección 3 de la Ley de Derecho de autor). Si se cumplen todas estas condiciones, las IGU, los iconos y las fuentes/tipos son protegibles por derecho de autor y disfrutar de la protección que brinda la Ley de Derecho de Autor de Eslovaquia. Hasta la fecha no ha habido ningún caso específico en los tribunales de Eslovaquia en el que se haya reivindicado la protección por derecho de autor en estas materias.

Conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Como consecuencia de la sentencia del TJUE en el caso C-393/09, la interfaz no es una forma de expresión de un programa informático en el sentido del Artículo 12 de la Directiva 91/250 y, consiguientemente, no pueden obtener protección por el derecho de autor del programa informático según la directiva mencionada. Sin embargo, el tribunal concluyó que ello no significa que las IGU no estén en absoluto protegidas por el derecho de autor. Pueden obtener protección por derecho de autor como obras separadas.

Las IGU, los iconos y las fuentes/tipos no están expresamente excluidas de la protección de marca si se cumplen todos los requisitos legales (por ejemplo, la capacidad de distinguir el origen de los bienes y/o servicios).

Suecia

- * Ley de Organización del Mercado.

Turquía

Si las IGU, los iconos y las fuentes/tipos son claramente distintivos y presentan valores estéticos, están protegidos por derecho de autor.

Reino Unido

Diseños: en el Reino Unido, la Ley de Diseños Registrados de 1949 establece específicamente que los símbolos gráficos y las fuentes tipográficas son protegibles, aunque

están excluidos los programas informáticos. Por tanto, las IGU y los iconos se consideran productos y se permite su registro. En relación con los diseños no registrados sólo están protegidos los diseños 3D, por tanto, aunque al amparo de esta legislación no existe protección para iconos, etc., la reglamentación sobre diseños no registrados de la UE protege los diseños 2D, permitiendo que los diseñadores del Reino Unido gocen de cierta protección en este ámbito.

Marcas: la legislación requiere que un signo se represente gráficamente, y por tanto, técnicamente podrían registrarse los IGU, los iconos y las fuentes.

Estados Unidos de América

IGU e iconos: en los Estados Unidos de América los diseños de IGU e iconos pueden obtener protección en el marco de la legislación sobre patentes de diseños, la de derecho de autor y la de marcas (acondicionamiento distintivo). El sistema y la legislación sobre patentes de diseños ofrece protección a los diseños de IGU e iconos, pero esos diseños también pueden solicitar protección en el marco de la legislación sobre derecho de autor y sobre marcas (acondicionamiento distintivo). La legislación sobre derecho de autor puede, en ciertos casos, aplicarse para proteger elementos individuales de una IGU o un icono, o compilaciones de dichos elementos individuales como un todo en la IGU o el icono, siempre que sean expresiones originales. La legislación sobre acondicionamiento distintivo de productos también puede aplicarse para proteger los diseños de IGU e iconos si éstos tienen un carácter suficientemente distintivo.

Fuentes/tipos: en los Estados Unidos de América las fuentes/tipos pueden obtener protección en el marco del régimen sobre patentes de diseños. La legislación sobre marcas no protege el diseño de una fuente, pero puede proteger el nombre específico de una fuente. La fuente no es admisible para la protección por derecho de autor según la parte 201.1 del título 37 del CFR (37 CFR 202.1) de los Estados Unidos. Sin embargo, los programas informáticos que generan fuentes sí pueden obtener protección por derecho de autor.

EUIPO

La respuesta sólo es aplicable a nivel de la Unión Europea y no de sus Estados miembros, que pueden brindar otra protección en virtud de sus legislaciones nacionales.

OAPI

El Anexo VII del Acuerdo de Bangui (artículo 4.1)) brinda protección por derecho de autor a todas las obras intelectuales originales, por el mero hecho de su creación. Además, debido a su carácter técnico, las IGU o los iconos también pueden estar protegidos por patentes.

I. SISTEMAS DE PROTECCIÓN

Pregunta 3 – En el caso de que en su jurisdicción pudieran superponerse varias formas de protección para las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos mediante distintos derechos de propiedad intelectual como el derecho de autor y los derechos que protegen a los diseños (por ejemplo, las patentes de diseño, los derechos sobre los diseños registrados o los no registrados), ¿cuál es el alcance de esa superposición?

Parte que responde	Superposición total entre el derecho de autor y el que protege el diseño			Superposición total entre el derecho de autor y el que protege el diseño, pero con una reducción en la vigencia de los derechos de autor			Superposición total con el derecho de autor, pero sólo en la protección a diseños cuyo nivel de creatividad artística alcanza un grado determinado			La protección por derecho de autor queda excluida cuando el producto está destinado a producirse en cantidades que superan un determinado número de unidades			Otra
	IGU	Iconos	Fuentes /tipos	IGU	Iconos	Fuentes /tipos	IGU	Iconos	Fuentes /tipos	IGU	Iconos	Fuentes /tipos	
Argentina				■	■	■							
Australia							■	■	■	■	■	■	
Austria							■	■	■				
Azerbaiyán													
Belarús							■	■	■				
Brasil			■				■						
Bulgaria							■	■	■				
Canadá													■*
Chile	■	■	■										
China													■
Colombia	■	■											
Costa Rica	■	■	■										
Croacia	■	■	■										
Chipre													
República Checa							■	■	■				
Dinamarca							■	■	■				
Estonia							■	■	■				
Finlandia							■	■	■				
Francia	■	■	■										
Georgia	■	■	■										
Alemania							■	■					
Honduras		■					■		■		■		
Hungría	■	■	■										
Islandia													■
Israel										■	■	■	
Italia				■	■	■							
Japón													■*
Kazajstán							■	■	■				
Kirguistán													
Letonia	■	■	■										
Lituania	■	■	■										
Malasia	■	■		■	■		■	■					
México													
Montenegro				■	■	■							
Países Bajos							■	■	■				

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Australia

En el marco de las legislaciones sobre diseño y derecho de autor de Australia, y en determinadas circunstancias, puede haber superposición de protección.

Estado de la técnica: un estado de la técnica potencialmente problemático puede ser excluido de conformidad con la sección 18 de la Ley de Diseños de 2003.

Si el estado de la técnica se considera una obra artística según la Ley de Derecho de autor de 1968, y el titular del diseño en cuestión también es titular del derecho de autor de la obra artística, la publicación o uso de la obra no invalida una ulterior solicitud de registro del diseño siempre que el titular del derecho de autor no haya utilizado la obra a nivel industrial.

Existen tres requisitos fundamentales para la aplicación de la sección 18 de la Ley de Diseños:

1. Debe existir una obra artística pertinente que goce de derecho de autor
2. Debe hacerse la correspondiente solicitud de registro del diseño.
3. La solicitud relativa al diseño debe hacerla “el titular, o con el consentimiento del titular” del derecho de autor.

Creatividad artística: una obra artística puede ser

- una pintura, escultura, dibujo, grabado o fotografía, con independencia de que la obra tenga o no una determinada calidad artística:
- un edificio o el modelo de un edificio, con independencia de que el edificio tenga o no una determinada calidad artística, o
- una obra de artesanía.

Si el estado de la técnica pertinente es una obra artística, el titular del diseño en cuestión mantendrá la titularidad del derecho de autor en tanto que la obra artística no se haya aplicado industrialmente.

“Aplicado industrialmente”: se considera que un diseño se aplica industrialmente si se realizan

- más de 50 artículos; o
- uno o más artículos (que no sean artículos artesanales) fabricados por longitudes o piezas.

Si se aplica industrialmente, el estado del arte deja de considerarse obra artística una vez que el diseño ha sido industrializado y posteriormente vendido, alquilado o expuesto para venta y/o alquiler.

Ediciones publicadas: a las fuentes/tipos usados en ediciones publicadas de obras literarias puede aplicarse “la superposición total entre el derecho de autor y el derecho que protege el diseño, pero con una vigencia reducida del derecho de autor”. El editor de una edición mantiene el derecho de autor en lo que se refiere al formato de la edición (por ejemplo configuración tipográfica y fuentes/tipos) durante 25 años tras la publicación de la edición. Cualquier nuevo formato (por ejemplo una fuente/tipo especialmente diseñada) está protegido

por el derecho de autor. El titular del derecho de autor de estas fuentes/tipos puede adicionalmente reivindicar un derecho sobre diseños registrados.

Brasil

Con relación a las IGU, la legislación sobre derecho de autor y la legislación sobre diseños se superponen en el sentido de que las IGU contienen elementos gráficos (como fotografías, ilustraciones, dibujos, obras de arte o incluso la imagen de terceras partes) que no están protegidos por la legislación sobre diseños. Estos elementos sólo se aceptan en una solicitud de registro de diseño si previamente se ha autorizado su uso. Además, no existen herramientas para proteger las IGU con animaciones (la protección se concede a cada fotograma individual)

Canadá

* *Ley de derecho de autor*

Sección 64, Ausencia de infracción con respecto a determinados diseños

2) Si un diseño aplicado a un producto útil o en una obra artística de la que se deriva el diseño, goza de derecho de autor y, por o en virtud de la autoridad conferida a una persona titular del derecho de autor en Canadá o en cualquier otro lugar,

- a) el producto se reproduce en una cantidad superior a cincuenta, o
- b) el producto es un soporte, para grabar o moldear, destinado a producir más de cincuenta artículos útiles,

no se considerará en lo sucesivo que constituya infracción del derecho de autor o de los derechos morales de persona alguna lo siguiente

- c) reproducir el diseño del producto o un diseño que no difiera sustancialmente del diseño del producto mediante
 - i) la fabricación del producto, o
 - ii) la fabricación de un dibujo u otra reproducción en cualquier forma material del producto, o
- d) hacer con un producto, dibujo o reproducción realizada tal como se describe en el párrafo c), algo que solo el titular del derecho de autor esté facultado para hacer con el diseño o la obra artística que goza de derecho de autor.

3) El apartado 2) no se aplica con respecto al derecho de autor o los derechos morales de una obra artística en la medida en que la obra se utiliza como o para

- a) una representación gráfica o fotográfica aplicada en la parte visible de un producto;
- b) una marca o representación de la misma o una etiqueta;
- c) un material que tiene un patrón de tejido o de punto, adecuado para productos no acabados o revestimientos o para elaborar prendas de vestir;
- d) una obra arquitectónica que sea un edificio o el modelo de un edificio;
- e) una representación de un ser, suceso o lugar real o ficticio aplicable a un producto como característica de forma, configuración, modelo u ornamento;
- f) productos vendidos como un conjunto, salvo que se hagan más de cincuenta conjuntos, o
- g) cualquier otra obra o producto que pueda prescribir la reglamentación.

China

Los objetos de la protección por el derecho de autor y el que protege el diseño son, en lugar de superpuestos, diferentes. Por ejemplo, las IGU o los iconos que sean independientes de un producto sólo pueden obtener protección por derecho de autor.

Colombia

Si existe un derecho de autor anterior, el diseño industrial pierde su carácter novedoso y puede denegarse su registro.

Costa Rica

Se entiende por superposición plena la posibilidad de que el creador de un objeto reivindique dos derechos de forma acumulable (diseño industrial y derecho de autor) para el objeto que ha creado, con las condiciones específicas asociadas a cada tipo de protección (por ejemplo, protección durante 10 años y 70 años respectivamente).

El primer plazo empieza a contar desde la concesión del derecho y el segundo tras la muerte del autor.

Dinamarca

Nuestra oficina no verifica durante el proceso de registro si el diseño industrial tiene un carácter singular.

Estonia

La sección 2.3) de la Ley de Protección de Diseños Industriales estipula que la protección jurídica de los diseños industriales que proporciona la Ley es independiente de la protección obtenida en el marco de la Ley de Derecho de autor. La Ley de Derecho de autor protege resultados (incluidos diseños) que cumplen los criterios aplicables a una obra establecidos por dicha Ley (véase la pregunta 2) y es independiente de la protección de diseños industriales. Ello excluye de la protección por derecho de autor, por ejemplo, diseños que no tengan cierto nivel de creatividad artística y sólo tengan un propósito funcional.

Finlandia

Nuestra oficina no se ocupa de asuntos relacionados con el derecho de autor y, por lo tanto, no es la autoridad adecuada para estimar como se superponen el derecho de autor y el que protege el diseño.

Francia

Se concederá protección superpuesta cuando la materia objeto de protección satisfaga los requisitos necesarios para la protección por derecho de autor y para la protección del diseño.

Georgia

Según el párrafo 3 del Artículo 1 de la "Ley sobre el Diseño" de Georgia, un diseño que no esté registrado y/o al que tampoco se aplique un registro internacional, está sujeto a protección en el marco de la Ley de Georgia sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Hungría

Puede existir superposición de protección en virtud de distintos derechos de P.I. debido a que la protección por derecho de autor no está limitada por la materia que compone la "obra".

Merece la pena señalar que la protección por derecho de autor está limitada en el tiempo, es aplicable durante la vida del autor y 70 años tras su muerte.

Islandia

Ni la legislación sobre el diseño (DA) ni la relativa al derecho de autor (CA) dan respuestas claras sobre el asunto y dado que no existe experiencia práctica a este respecto en Islandia, está por ver si existe superposición entre ellas.

Israel

La protección por derecho de autor excluye a cualquier producto que se haya producido o esté prevista una producción de más de 50 unidades. Véanse también los comentarios a la pregunta 2.

Japón

* Existe la posibilidad de superposición de la protección otorgada a estos elementos en virtud del derecho de autor y del derecho del diseño. Sin embargo, los tribunales de justicia aún no han establecido en qué medida son admisibles para la superposición de protección.

Letonia

La legislación sobre diseños ofrece un periodo de protección (máximo 25 años) distinto que la legislación sobre derecho de autor (durante toda la vida del autor y 70 años tras la muerte del mismo)

Malasia

La superposición de la protección significa protección de diseños industriales o por derecho de autor en el marco de sus respectivas legislaciones.

México

Esta pregunta, requiere la contestación por parte de otras autoridades, para determinar si conforme a otra legislación resultan susceptibles de protección.

Sin embargo cabe señalar que no existe disposición expresa en la legislación nacional que determine el alcance de la superposición entre derechos de propiedad intelectual cuando un elemento sea susceptible de protección por más de una figura jurídica, por lo que se considera que existe una protección acumulable, en la que en cada caso deberá tenerse presente la naturaleza de la figura jurídica en cuestión, y la independencia entre los derechos respectivos.

Nueva Zelandia

* Protección exclusiva por derecho de autor para fuentes y tipos

En el marco de la Ley de derecho de autor, las obras artísticas industrializadas (es decir, que se producen o fabrican) tienen la limitación efectiva siguiente:

- 16 años si la obra tiene una función básicamente utilitaria, o
- 25 años si la obra es una artesanía artística.

El plazo inicial de protección de un diseño registrado es de cinco años. Los registros pueden renovarse hasta un máximo de 15 años.

Noruega

Si se cumplen los requisitos del registro de marca, las IGU, los iconos y las fuentes/ tipos pueden registrarse como marcas.

República de Corea

Por lo general, las IGU y los iconos pueden obtener protección en virtud de la Ley de protección de diseños. También podrían estar protegidos por la Ley de derecho de autor si las IGU y los iconos cumplen lo dispuesto en materia de derecho de autor.

Tal como se ha mencionado en los comentarios a la pregunta 2, las IGU, los iconos y las fuentes pueden ser protegidos en virtud de la Ley de protección de diseños, la Ley de marcas, la Ley de derecho de autor y la Ley de prevención de la competencia desleal y de la protección del secreto comercial, teniendo cada una de dichas leyes criterios de admisibilidad y un alcance de la protección diferentes. La admisibilidad a protección no se ve afectada por el hecho de que una IGU o un icono también esté protegido con arreglo a otra de esas leyes.

Singapur

En el caso de diseños que hayan sido registrados en el marco de la Ley de Diseños Registrados, queda excluida la protección por derecho de autor de obras artísticas.

En el caso de diseños registrables en el marco de la Ley de Diseños Registrados, queda excluida la protección por derecho de autor de obras artísticas si el diseño ha sido aplicado a más de 50 artículos.

Eslovaquia

Las IGU, los iconos o las fuentes/tipos están protegidos por derecho de autor sólo si son el resultado de una actividad creativa y artística singular del autor y son perceptibles por los sentidos con independencia en su forma, contenido, calidad, propósito, forma de expresión o nivel de acabado. Hasta la fecha no ha habido ningún caso en los tribunales de justicia de Eslovaquia relacionado con una reivindicación de protección por derecho de autor sobre estos elementos.

En relación con la superposición de la protección del derecho de autor y el que protege el diseño, la Ley N° 444/2002 sobre el Diseño, tal como ha sido enmendada, estipula que la misma no sustituirá la protección obtenida por una determinada materia en el marco de otra legislación específica (como por ejemplo la Ley sobre Derecho de Autor). Ello significa que si el nivel de creatividad artística es suficientemente elevado, las IGU, los iconos o las fuentes/tipos pueden disfrutar de una protección simultánea (paralela) por derecho de autor y el que protege el diseño.

España

Más que superposición, la Ley 20/2003 establece que las dos formas de protección (diseño registrado y propiedad intelectual) son independientes, acumulables y compatibles.

Suecia

El derecho de autor no es registrable.

Uganda

Las IGU pueden obtener protección en virtud de la Ley de derecho de autor.

Las IGU también pueden protegerse en el marco de la Ley de propiedad intelectual de 2014, pero una vez que quedan protegidas como diseño industrial, no pueden obtener simultáneamente protección en virtud de la Ley de derecho de autor.

Estados Unidos de América

Por lo general, en los Estados Unidos de América los diseños de IGU e iconos pueden estar protegidos en el marco del derecho de patentes de diseños, el derecho de autor o el derecho de marcas (acondicionamiento distintivo). La admisibilidad para disfrutar de protección no depende, o en general no está afectada, por el hecho de que una IGU o un icono también estén protegidos por algún otro derecho de propiedad intelectual. Cada uno de dichos regímenes aplica distintos criterios de admisibilidad, tiene un alcance de protección diferente y se evalúan individualmente

Tal como se ha señalado anteriormente, los diseños de fuentes/tipos están por lo general protegidos por el derecho de patentes de diseños, pero no por el derecho autor o el derecho de marcas.

EUIPO

A nivel de la Unión Europea, y contrariamente a lo que sucede con las marcas y los diseños, no se ofrece protección por derecho de autor con carácter unitario. Por lo tanto, a este nivel no existe superposición con la protección por derecho de autor.

Sin embargo, puede existir superposición entre marcas y diseños de carácter unitario de la Unión Europea en materia de signos/diseños.

OAPI

El plazo de protección de las obras de arte aplicadas a la industria es de 25 años desde la creación de la obra artística (artículo 26, Anexo VII, del Acuerdo de Bangui). Sin embargo, para obras de arte en general, los derechos de propiedad se mantienen durante 70 años tras la muerte del autor.

COMENTARIOS DE LAS ONG:

INTA

La Comisión sobre diseños de la INTA considera que la legislación sobre diseños es una herramienta adecuada para que las IGU, los iconos y los tipos gocen de protección a corto plazo. La Comisión sobre diseños de la INTA aboga por la existencia de una ley de diseños registrados para la protección de las IGU, los iconos y los tipos.

Tal como se ha señalado, la existencia de protección en virtud de una ley de diseños para las IGU, los iconos y los tipos, debe ser sin perjuicio de una protección adecuada en el marco de otras leyes, como la ley de derecho de autor, la ley de marcas o la ley de la competencia desleal/suplantación de marcas.

II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

Pregunta 4 – ¿Cómo pueden representarse en su jurisdicción las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?

Parte que responde	Fotografías (blanco y negro)			Fotografías (color)			Dibujos, incluidos los dibujos técnicos			Otras representaciones gráficas			Cualquier otro formato que permita al solicitante representar el diseño con precisión (por ejemplo, un archivo de video)		
	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos
Argentina							■	■	■						
Australia	■	■	■	■	■	■	■	■	■				■	■	■
Austria	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Azerbaiyán	■	■	■	■	■	■			■						
Belarús	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Brasil	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Bulgaria	■	■	■	■	■	■				■	■	■			
Canadá	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Chile							■	■	■						
China	■	■		■	■		■	■							
Colombia	■	■		■	■		■	■							
Costa Rica	■			■			■	■	■	■	■	■	■	■	
Croacia	■	■	■	■	■	■				■	■	■			
Chipre															
República Checa	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Dinamarca	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Estonia	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Finlandia	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Francia	■	■	■	■	■	■	■*	■*	■*						
Georgia	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Alemania	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Honduras		■			■			■							
Hungría	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Islandia	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Israel	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Italia	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Japón	■	■		■	■		■	■							
Kazajstán	■	■	■	■	■	■	■								
Kirguistán	■	■	■	■	■	■									
Letonia	■	■	■	■	■	■	■*	■*	■*	■*	■*	■*			
Lituania	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Malasia	■	■		■	■					■	■				
México	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Montenegro	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Países Bajos	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Nueva Zelandia	■	■		■	■		■	■							
Noruega	■	■	■	■	■	■				■	■	■			

Parte que responde	Fotografías (blanco y negro)			Fotografías (color)			Dibujos, incluidos los dibujos técnicos			Otras representaciones gráficas			Cualquier otro formato que permita al solicitante representar el diseño con precisión (por ejemplo, un archivo de video)		
	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos
Omán	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Perú	■	■		■	■		■	■							
Filipinas	■	■		■	■		■	■							
Polonia	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Portugal	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
República de Corea	■	■		■	■		■	■	■	■	■		■	■	
República de Moldova	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Rumania	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Federación de Rusia	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Arabia Saudita	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Serbia	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Singapur	■	■	■	■	■	■									
Eslovaquia	■	■	■	■	■	■						■*			
Sudáfrica	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
España	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Suecia	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Suiza	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Turquía	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Uganda	■	■	■	■	■	■		■							
Ucrania	■	■	■	■	■	■	■*	■*	■*	■*	■*	■*			
Reino Unido	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Estados Unidos de América	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
EUIPO	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
OAPI	■	■		■	■		■	■							

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Argentina

Las fotografías impresas en hojas tamaño A4 están permitidas.

Australia

Las muestras son aceptables si pueden ser fotografiadas con una calidad que refleje claramente todas las características visuales del diseño.

Austria

- * Los dibujos, con exclusión de los dibujos técnicos.

Belarús

- * Los dibujos, con exclusión de los dibujos técnicos.

Canadá

Las fuentes/tipos pueden considerarse una ornamentación aplicada a un producto terminado de conformidad con la *Ley de diseño industrial*. Las fuentes/tipos no aplicados a un producto terminado no se consideran materia de diseño industrial registrable.

China

En las solicitudes de patentes de diseños de productos que incorporen IGU, en las breves descripciones se puede especificar, cuando sea necesario, la utilidad de las IGU, el lugar del producto donde aparecerán, la forma de interacción persona-computadora, los cambios de estado, etcétera.

Costa Rica

Se aceptan las imágenes en blanco y negro y en color. Se aceptan colores cuando se reivindican características gráficas específicas asociadas a dicha propiedad.

En el caso de iconos y tipos/fuentes, las reproducciones deben ser “obras artísticas finales” o estar descritas mediante líneas bien definidas, con proporciones correctas, sin que ello afecte a su adaptación a las diversas normas de tamaño de tipos. Para los tipos o fuentes que un solicitante desee reivindicar debe incluirse el conjunto completo estándar de alfabeto, símbolos y números.

Si también se reivindica una animación, con cambios en sus proporciones, textura y/o color de las IGU y los iconos, debe incluirse un fichero de video o audio, si procede.

Croacia

En las solicitudes de diseños industriales pueden incluirse dibujos, no dibujos técnicos.

República Checa

- * Los dibujos, con excepción de los dibujos técnicos.

Finlandia

- * Los dibujos, y en general los dibujos técnicos, no están permitidos.

Francia

- * Los dibujos, con excepción de los dibujos técnicos.

Georgia

- * Los dibujos por computadora o las imágenes gráficas, pero no los dibujos técnicos.

Alemania

La representación de las fuentes debe incluir el conjunto completo de caracteres y un texto de cinco líneas escrito con caracteres de tamaño 16.

Hungría

* Otras representaciones gráficas, los dibujos, incluidos aquellos elaborados por medios digitales (por ejemplo, CAD).

Islandia

De conformidad con el Artículo 13.3) de la Ley de Diseños (DA), la solicitud debe estar acompañada de ilustraciones (gráficos o reproducciones fotográficas) que muestren claramente el diseño para el que se solicita protección

De conformidad con el Artículo 4.1) del Reglamento sobre Diseños (DR) cada ilustración sólo puede mostrar un diseño desde una única perspectiva. Si se presentan más de una ilustración del mismo diseño, las ilustraciones se distinguirán entre sí y se marcarán en orden alfabético o numérico. La Oficina de P.I. no acepta ficheros de video/animaciones o imágenes en movimiento.

Israel

Los dibujos no deben ser “dibujos técnicos” en los que se incluyen mediciones o información sobre la producción.

Japón

En Japón, las reproducciones de un diseño realizadas mediante gráficos por computadora también se consideran “dibujos”.

Las IGU e iconos pueden ser objeto de protección en tanto que sean la apariencia de una parte de un artículo, que se sobreentiende que es un objeto tangible (por ejemplo, una cámara digital, un reproductor de música, etc.). Dado que tanto las IGU como los iconos son objetos intangibles y por lo tanto no constituyen el artículo prescrito, no pueden obtener protección por sí mismos.

Letonia

* se excluyen los dibujos técnicos.

* Otras representaciones gráficas: gráficos por computadora.

Actualmente no es técnicamente posible aceptar ficheros de video y publicarlos en la base de datos.

Malasia

El solicitante puede hacer su presentación en color o en blanco y negro, sin embargo la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996 no protege el color.

Se aceptan los dibujos pero no los dibujos técnicos.

México

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, de la Ley de Propiedad Industrial, la solicitud para la obtención de un registro de diseño industrial (figura jurídica de conformidad con la cual se protegen los elementos de referencia), debe ser acompañada de una reproducción gráfica o fotográfica del diseño correspondiente, por lo que se pueden presentar dibujos o fotografías que deberán permitir la comprensión del diseño industrial.

Al respecto, se ha emitido un Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cuyo artículo 9, señala los requisitos que deberán de cumplir los dibujos que se acompañen a la solicitud para permitir la comprensión del diseño industrial

Países Bajos

La legislación del Benelux no prevé la protección mediante patentes de diseños.

En la Oficina de la Propiedad Intelectual del BENELUX (BOIP) sólo pueden presentarse solicitudes de diseños.

Si una solicitud no reivindica la protección del color o colores, es necesario suministrar representaciones en blanco y negro.

Si una solicitud reivindica la protección del color o colores, es necesario mencionar el color o colores y proporcionar una representación en color.

Nota: el Convenio del Benelux sobre Propiedad Intelectual no protege los dibujos técnicos como diseños.

Nueva Zelandia

Las representaciones deben presentarse en forma electrónica, pero deben poder representarse con claridad impresas en hojas de tamaño A4.

Perú

En el caso de las IGU, las imágenes estáticas se tramitan y protegen por separado como solicitudes independientes.

Portugal

* Dibujos, pero no dibujos técnicos.

República de Corea

Si las IGU y los iconos pueden representarse en 3D, se permite incluir en la solicitud un fichero del modelo en 3D (3DS, DWG, DWF, IGES, 3DM).

En el caso de las fuentes debe suministrarse “un dibujo de los caracteres reivindicados”, “un dibujo de una frase de muestra” y “un dibujo de los caracteres típicos” con arreglo al Artículo 35.3 del Reglamento de la Ley de protección de los diseños.

República de Moldova

* Dibujos.

Rumania

Las representaciones gráficas adjuntas a la solicitud deben tener el contraste suficiente para permitir su reproducción por métodos tipográficos.

Federación de Rusia

* Además de fotografías, se admiten como imágenes los dibujos del producto, incluyendo los realizados mediante gráficos, reproducciones u otros medios por computadora.

Serbia

Los solicitantes pueden utilizar presentaciones impresas por computadora. No se aceptarán dibujos técnicos.

Singapur

Los dibujos están permitidos, pero no los dibujos técnicos. La razón es que los dibujos deben mostrar claramente el diseño que se reivindica. El etiquetado de los dibujos no debe incluir dimensiones o textos que describan total o parcialmente los diseños, ni elementos asociados a ninguna marca comercial.

Eslovaquia

* Dibujos (excluidos los dibujos técnicos).

Sudáfrica

El color sólo se utiliza cuando el artículo no puede ser representado plenamente en blanco y negro.

Suecia

No estamos seguros lo que se quiere decir por dibujo técnico en contraposición a dibujo.

Nunca hemos recibido una solicitud para un diseño en ningún otro formato, como por ejemplo un fichero de video.

Ucrania

* Adicionalmente.

* Otras representaciones gráficas: reproducciones realizadas por otros medios, incluidos los gráficos por computadora.

Reino Unido

* Diseños: se permiten dibujos lineales o mediante CAD, pero no datos técnicos.

Estados Unidos de América

Entendemos que las imágenes reproducidas por computadora caen en el ámbito de los "dibujos, incluida la categoría de dibujos técnicos". A efectos de clarificación, indicamos que cualquier imagen que sea una representación por computadora debe satisfacer los requisitos

establecidos para los dibujos. Dicho de otra forma, no se pondrán objeciones a los dibujos simplemente porque sean representaciones por computadora o generados por computadora, sin embargo serán examinados y analizados de la misma manera que las figuras elaboradas por medios tradicionales a fin de determinar si dichas figuras representan con claridad y precisión el diseño reivindicado de conformidad con los requisitos de dibujo de la Oficina (USPTO).

EUIPO

Un diseño puede obtener protección mediante una representación gráfica o fotográfica. Además de las fotografías y dibujos se permite, por ejemplo, la representación mediante aplicaciones CAD.

En relación con un diseño que consista en una fuente tipográfica, y en tanto que requisito de forma específico, la representación del diseño consistirá en una cadena compuesta por todas las letras del alfabeto, en mayúsculas y minúsculas, y todos los numerales arábigos, junto con un texto de cinco líneas que utilice dicha fuente, las letras y los números serán de un tamaño de 16 caracteres por pulgada.

OAPI

Los diseños y las representaciones de los diseños deben, en la mayor medida posible, dibujarse con tinta, con líneas regulares visibles, en un papel blanco resistente y suave que permita su reproducción fotográfica o mediante otros procedimientos (Instrucción Administrativa N° 509.1).

COMENTARIOS DE LAS ONG:

INTA

La Comisión sobre diseños de la INTA considera que los usuarios son quienes mejor pueden establecer la forma de desvelar un diseño innovador a los efectos de solicitar su protección. Por lo tanto, la Comisión sobre diseños de la INTA aboga por que el usuario tenga capacidad de elección y que se minimicen las restricciones sobre la información que puede presentar un diseñador cuando solicite la protección de IGU, iconos y tipos.

Es importante que los usuarios del sistema de diseños sean conscientes de que si una solicitud se deniega por un motivo técnico, como es la naturaleza de la representación, los derechos pueden perderse, incluso de forma irrevocable. Por lo tanto, un diseñador, especialmente un diseñador individual o una pyme, pueden quedar en desventaja cuando la solicitud de un diseño realizada en una jurisdicción distinta a la propia del diseñador es denegada por haberse utilizado una representación "errónea", incluso cuando esa representación ha sido aceptada en su propia jurisdicción.

Por lo tanto, la Comisión sobre diseños de la INTA aboga por que las fotografías en color, las fotografías en blanco y negro, los dibujos (incluidos los dibujos técnico) y otras formas de representación, incluido CAD, video o fichero de imágenes en movimiento, sean formas aceptables de representación de las IGU, los iconos y los tipos, en tanto que la representación refleje el diseño con exactitud.

MARQUES

En relación con la pregunta de cómo pueden representarse las IGU, los iconos y las fuentes/tipos en una solicitud de registro de patente/diseño industrial en las distintas

jurisdicciones, MARQUES considera que sería conveniente entender si existe alguna diferencia en comparación con otros diseños o si se aplica el criterio estándar.

En relación con la representación de una fuente o un tipo, ha sido de interés saber que Alemania ha señalado explícitamente que la representación de las fuentes debe incluir todo el conjunto de caracteres y un texto escrito de cinco líneas empleando tipos de caracteres de tamaño 16.

MARQUES cree firmemente que sería extraordinariamente útil para los usuarios recibir el mismo tipo de asesoramiento con respecto a todas las jurisdicciones y no solo en relación con un único país.

II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

PREGUNTA 5 - ¿Se aplican otros requisitos o requisitos especiales a las IGU o a los iconos animados (diseños de imágenes en movimiento, transformaciones, transiciones, cambios de color u otro tipo de animación)?

Parte que responde	IGU	Iconos
Argentina	No	No
Australia	No	No
Austria	Sí	Sí
Azerbaiyán	Sí	Sí
Belarús	n.d.	n.d.
Brasil	n.d.	n.d.
Bulgaria	No	No
Canadá	No	No
Chile	n.d.	n.d.
China	No	No
Colombia	No	No
Costa Rica	No	No
Croacia	Sí	Sí
Chipre	No	No
República Checa	No	No
Dinamarca	Sí	Sí
Estonia	No	No
Finlandia	n.d.	n.d.
Francia	Sí	Sí
Georgia	Sí	Sí
Alemania	Sí	Sí
Honduras	No	No
Hungría	n.d.	n.d.
Islandia	n.d.	n.d.
Israel	Sí	Sí
Italia	No	No
Japón	Sí	Sí
Kazajstán	n.d.	n.d.
Kirguistán	n.d.	n.d.
Letonia	Sí	Sí
Lituania	No	No
Malasia	n.d.	n.d.
México	No	No
Montenegro	No	No
Países Bajos	No	No

Parte que responde	IGU	Iconos
Nueva Zelanda	n.d.	n.d.
Noruega	Sí	Sí
Omán	No	No
Perú	No	No
Filipinas	Sí	Sí
Polonia	Sí	Sí
Portugal	No	No
República de Corea	Sí	Sí
República de Moldova	No	No
Rumania	No	No
Federación de Rusia	n.d.	n.d.
Arabia Saudita	n.d.	n.d.
Serbia	n.d.	n.d.
Singapur	Sí	n.d.
Eslovaquia	n.d.	n.d.
Sudáfrica	Sí	Sí
España	Sí	Sí
Suecia	n.d.	n.d.
Suiza	No	No
Turquía	Sí	Sí
Uganda	n.d.	Sí
Ucrania	n.d.	n.d.
Reino Unido	Sí	No
Estados Unidos de América	Sí	Sí
EUIPO	Sí	Sí
OAPI	No	No

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Azerbaiyán

De conformidad con el párrafo 7 del artículo 9 de la Ley de Patentes de la República de Azerbaiyán, los objetos sin una forma estable no pueden ser reconocidos como diseños industriales.

Belarús

Las IGU y/o los iconos animados no están protegidos.

Brasil

La animación (movimiento, transición, cambio de colores...) no está protegida. La protección se concede al conjunto de fotogramas individuales de una IGU y a la representación estática de iconos.

China

En el caso de diseños de productos que incorporan IGU, deberá presentarse una vista integral del diseño del producto. Si las IGU son imágenes animadas, el solicitante deberá presentar una vista integral del diseño del producto en al menos un estado, y para el resto de estados pueden presentarse vistas estáticas del mismo. Las vistas deben permitir percibir los cambios de la animación en las imágenes animadas.

Colombia

Cualquier diseño bidimensional presentado en Colombia debe cumplir idénticos requisitos. Debe ser: un único diseño (un único dibujo); aplicarse a un producto; estar representado mediante una línea continua; no incluir signos distintivos, texto o mediciones. Los iconos animados no son objeto de protección.

Costa Rica

Si también se reivindica una animación, en las que cambien las proporciones, textura y/o colores de IGU e iconos, debe incluirse un fichero de vídeo o de audio, si procede.

Croacia

Las representaciones gráficas han de estar visualmente relacionadas (deben tener características comunes) siendo responsabilidad del solicitante enumerar las vistas (máximo 6) de forma que permitan una clara percepción del movimiento/avance.

República Checa

No se registran diseños industriales animados.

Dinamarca

En relación con la protección de marca, es posible registrar una “marca animada”. Los requisitos para representar una marca animada se basa en la regla 3.6) del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas. Puesto que la Oficina de Patentes de Marcas de Dinamarca (DKPTO) no tiene capacidad para procesar imágenes animadas, el requisito exigido es presentar un conjunto de imágenes estáticas que describan el movimiento así como una descripción. Se considera que podría utilizarse el mismo enfoque para la protección de un diseño.

Francia

La presentación de un modelo que conste de un icono o una interfaz animada debe cumplir el programa de convergencia para la representación gráfica de diseños de la Oficina europea de la propiedad intelectual (EUIPO).

Según ese programa de convergencia, todas las vistas de un icono o una interfaz animada o deben estar visualmente vinculadas entre sí.

En otras palabras, deben tener características comunes. También es responsabilidad del solicitante numerar las vistas de forma que se pueda tener una percepción clara del movimiento/progresión.

Georgia

En el caso de las IGU y/o los iconos animados, deben presentarse series de imágenes estáticas que muestren los cambios de la secuencia del diseño animado en momentos sucesivos.

Islandia

La Oficina de Patentes de Islandia no acepta videos/animaciones o ficheros/ilustraciones del movimiento.

Israel

Las solicitudes para el registro de IGU animadas pueden incluir más imágenes o dibujos que las solicitudes para el registro de otros tipos de diseños. Los dibujos deben incluir una línea de puntos que represente el borde de la pantalla sobre la que se representa la IGU (véanse también las preguntas 7 y 8). Dichos dibujos deben incluir una declaración del carácter novedoso, tal como se describe en el comentario a la pregunta 6. Aún no se han presentado solicitudes de registro de iconos animados, pero muy probablemente se aplicarán instrucciones semejantes.

Malasia

No cumple la definición de diseño industrial de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996.

México

En primer lugar, es necesario precisar que conforme se ha expuesto la normatividad nacional no establece un catálogo de elementos susceptibles de protección, sino que establece definiciones generales, en términos de las cuales las IGU y los iconos animados pueden ser considerados como diseños industriales y por tanto, obtener un registro como tales, para lo cual deberán de cumplir con los requisitos aplicables, en general, a los diseños industriales, en términos de la Ley de Propiedad Industrial, el Reglamento sobre Ley de Propiedad Industrial y los diversos acuerdos administrativos, en específico el mencionado Acuerdo por el que se establecen Reglas y Criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Países Bajos

Si la solicitud se realiza en color, debe reivindicarse el color o los colores. Si la solicitud se realiza en blanco y negro, no deben mencionarse colores.

No pueden mostrarse imágenes animadas. El diseño se puede representar en varias fases (pero sólo mediante imágenes estáticas).

Nueva Zelanda

Es improbable que un diseño cuya apariencia varía o que tenga animación sea registrable en virtud de la Ley de diseños de 1953.

Noruega

En el caso de íconos o IGU animadas, el solicitante debe presentar una secuencia de imágenes estáticas que muestren las distintas fases del movimiento. Además, la Oficina de Propiedad Intelectual de Noruega (NIPO) puede exigir al solicitante la presentación de una descripción escrita del movimiento y/o un video que muestre dicho movimiento, almacenado en un lápiz de memoria extraíble o dispositivo similar.

Portugal

Hasta la fecha, y debido a limitaciones técnicas, no es posible realizar este tipo de solicitudes por medios electrónicos.

República de Corea

Si una IGU consta de imágenes animadas, debe ser fácilmente reconocible que las formas mostradas durante los cambios están visualmente relacionadas y que el movimiento responde a un cierto patrón a fin de cumplir el principio de “una única solicitud para un único diseño”

Federación de Rusia

En la Federación de Rusia no pueden registrarse como diseño industrial las IGU animadas y los iconos animados. Para registrar un icono animado como marca, este debe estar representado como una serie de diseños estáticos que reflejen una secuencia de movimientos.

Singapur

Véanse los comentarios a la pregunta 6.

Sudáfrica

Los documentos de la solicitud deben incluir una explicación completa de cómo tienen lugar los cambios (por ejemplo, una declaración explicativa para solicitudes de diseño).

Reino Unido

Diseños: la Oficina de Propiedad Intelectual (IPO) ha firmado con la EUIPO el Programa de Convergencia (CP6) sobre representación gráfica de diseños. Se ha adoptado esta práctica.

EUIPO

De conformidad con la convergencia de las representaciones gráficas de los diseños, las Oficinas de P.I de la Red Europea de Marcas, Dibujos y Modelos han acordado que los iconos animados y las IGU animadas pueden obtener protección mediante instantáneas, es decir, una secuencia de vistas utilizadas para mostrar un mismo diseño animado en distintos momentos específicos, en una progresión claramente comprensible. La secuencia debe estar visualmente relacionada (las imágenes deben tener características comunes).

Para más información así como para las oficinas reponsables de la implementación, sírvase consultar:

<https://www.tmdn.org/network/documents/10181/20e96f9f-2e5b-431f-9ba5-e429abe7dac8>.

COMENTARIOS DE LAS ONG:

MARQUES

En aras de la claridad, MARQUES considera que sería útil establecer en primer lugar si las IGU/iconos animados se excluyen de la protección en el marco de la legislación nacional sobre diseños. Ello puede deducirse, aunque sólo en cierta medida, de las respuestas a las preguntas, pero no es una cuestión que esté fuera de toda duda. Además, MARQUES agradecería la existencia de un vínculo entre los requisitos especiales y sus implicaciones sobre el alcance de la protección de IGU/iconos en comparación con otros diseños.

Parte que responde	Serie de imágenes estáticas que muestran una secuencia		Archivo de video		Descripción		Declaración de novedad		Otros requisitos	
	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos
Rumania	■	■			■	■	■	■		
Federación de Rusia										
Arabia Saudita										
Serbia										
Singapur	■						■			
Eslovaquia										
Sudáfrica	■	■			■	■	■	■		
España	■	■								
Suecia										
Suiza										
Turquía	■	■			■	■				
Uganda	■	■	■		■	■		■		
Ucrania										
Reino Unido	■	■								
Estados Unidos de América	■	■			■	■				
EUIPO	■	■								
OAPI	■	■								

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Austria

Por ejemplo, la solicitud MU 336/2013.

Bulgaria

Nuestra oficina carece del equipamiento necesario.

Canadá

* *Ley de diseños industriales*

Sección 7 - El certificado como prueba del contenido

3. El certificado, en ausencia de prueba en contrario, es prueba suficiente del diseño, de la originalidad del diseño, del nombre del propietario, de que la persona designada propietaria lo es realmente, del comienzo y plazo del registro y de la observancia obligada de la presente Ley.

China

La Ley de Patentes de China exige como formalidad básica, no como requisito adicional o especial, que para presentar con claridad las solicitudes de patentes de diseños se informe de los cambios de estado o se acompañe de una explicación con breves descripciones de los mismos.

Colombia

Es necesaria una imagen estática; no se aceptan secuencias.

Georgia

La descripción no es obligatoria, sino que está permitida y queda a discreción del solicitante.

Honduras

La legislación nacional no establece requisitos adicionales para nuevos diseños tecnológicos.

Israel

La declaración de novedad que acompaña a una solicitud de registro de una IGU o un icono animado debe estar redactada de la forma siguiente: “La novedad reside en la secuencia completa tal como muestran los dibujos” (es decir, el diseño es la secuencia completa y no cada una de las imágenes estáticas).

Japón

Fichero de video: no aceptado.

* No existe limitación en el número de vistas que pueden presentarse, sin embargo, las solicitudes de diseños deben cumplir con la regla de “una solicitud por diseño” (requisito de unidad del diseño). Para satisfacer este requisito, deben cumplirse las dos condiciones siguientes: i) todas las imágenes gráficas (imágenes animadas) deben ser para la misma función del artículo; ii) las imágenes gráficas anterior y posterior a un cambio deben mantener aspectos comunes a ambas en su apariencia.

Malasia

No es aplicable. No cumple la definición de diseño industrial de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996.

México

Como se ha señalado, no existen requisitos especiales únicamente aplicables a estos elementos, sino que para que estos sean registrables, deben cumplir con lo exigido para los diseños industriales. En relación con lo anterior es necesario señalar que:

Conforme al artículo 31, de la Ley de Propiedad Industrial, son registrables los diseños industriales que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial.

Conforme los artículos 33, 34, 37 y 47, de la Ley de Propiedad Industrial, la solicitud de registro debe acompañarse de una reproducción gráfica o fotográfica del diseño correspondiente; la indicación del género del producto para el cual se utilizará el diseño; una descripción, que permita la comprensión del diseño industrial, y una reivindicación.

En relación lo previsto por el artículo 34, de la Ley de Propiedad Industrial, el mismo exige que la solicitud de registro de diseño industrial contenga una descripción en la que se haga referencia de forma breve a la reproducción gráfica o fotográfica del diseño y en la que se indique de forma clara la perspectiva desde la cual se ilustra.

Por lo que considerando que dicha descripción tiene como finalidad permitir la cabal comprensión del diseño industrial de que se trate, el cumplimiento de dicho requisito, dependerá de la naturaleza del diseño industrial que se pretenda proteger.

Así, tratándose de IGU o íconos animados, al presentarse una serie de imágenes que representan una secuencia, para mostrar que se trata de una animación será necesario que en la descripción se especifique que se trata precisamente de una secuencia de imágenes y no de imágenes independientes, de tal forma que sea comprensible el diseño industrial que se pretenda proteger.

Montenegro

No existen requisitos adicionales o especiales aplicables a las IGU y/o iconos animados.

Países Bajos

El diseño es objeto de protección por sí mismo, en su evolución, imagen estática a imagen estática.

Noruega

No es obligatoria una descripción y un fichero de vídeo, pero la NIPO puede solicitarlo si lo considera necesario.

República de Corea

En el caso de las IGU y los iconos, puede presentarse adicionalmente un fichero de video a modo de "dibujo de referencia" para facilitar la comprensión del diseño. El fichero de video debe proporcionarse junto con otros dibujos que muestren la transición de una imagen a otra. El formato del video debe ser el de ficheros SWF, WMV, MPEG, GIF animados y su tamaño no debe superar los 200 MB.

Rumania

Por ej., la representación de una IGU en una solicitud de diseño.

Fig.1(BOPI 4/2005)



Fig.2(BOPI 4/2005)



Fig.3(BOPI 4/2005)



Fig.4(BOPI 4/2005)



Fig.5(BOPI 4/2005)



Fig.6(BOPI 4/2005)



Federación de Rusia

La obligación de representar una IGU o un icono animado como una secuencia de imágenes estáticas y de presentar su descripción solo se aplica en caso de registro de la IGU o el icono como marca.

Singapur

Cuando se solicita la protección de un diseño registrado de una IGU dinámica, deben incluirse al menos 2 vistas. Pueden presentarse hasta un total de 40 vistas distintas de la misma IGU como representaciones del diseño. Las partes para las que se solicita protección deben identificarse mediante líneas continuas. Las partes para las que no se solicita protección deben de indicarse mediante líneas discontinuas o punteadas, o bien, mediante sombreado.

Uganda

Para la protección de las IGU en virtud del derecho de autor se requiere la presentación de un fichero de video.

Estados Unidos de América

Véase la sección 1504.01.a) del Manual de procedimiento para el examen de patentes (MPEP) de la USPTO, titulada "Iconos generados por computadora" ("Computer-Generated Icons")

--MPEP 1504.a) Iconos generados por computadora.

IV. ICONOS DINÁMICOS GENERADOS POR COMPUTADORA

Los iconos generados por computadora que incluyen imágenes cuya apariencia cambia durante la visualización pueden ser objeto de una reivindicación de diseño. La reivindicación puede representarse mediante dos o más vistas. Se entiende que las imágenes son una

visualización secuencial, no se atribuyen aspectos ornamentales al proceso o al periodo de cambio de una imagen a otra. La especificación del diseño debe incluir una declaración descriptiva de la naturaleza transicional del diseño y que aclare que el alcance de la reivindicación no incluye nada que no se muestre. A continuación se dan algunos ejemplos de declaración descriptiva:

“La materia objeto de esta patente incluye un proceso o periodo en el que una imagen cambia y pasa a ser otra. Éste proceso o periodo no forma parte del diseño reivindicado”; o

“La apariencia de las transiciones secuenciales de la imagen en transición se muestran en las figuras 1 a 8. El proceso o periodo de transición de una imagen a otra no forma parte del diseño reivindicado”; o

“La apariencia de las transiciones secuenciales de la imagen en transición se muestran en las figuras 1 a 8. Ningún aspecto ornamental está asociado al proceso o periodo de transición de una imagen a otra.” --

OAPI

Las series de imágenes estáticas deben permitir distinguir claramente el objeto de la protección reivindicada.

COMENTARIOS DE LAS ONG:

INTA

La Comisión sobre diseños de la INTA aboga por que no imponer requisitos adicionales aplicables a IGU e iconos (y para tipos) animados. De nuevo en este caso, eso debería ser suficiente para el registro de un diseño siempre que el diseño esté representado con precisión.

La evolución técnica es tal que las oficinas deberían poder aceptar ficheros de video en base a un conjunto de directrices adecuadas.

MARQUES

En aras de la claridad, MARQUES considera que habría sido de utilidad establecer en primer lugar si las IGU/iconos animados están excluidos de la protección en virtud de la legislación nacional sobre diseños. Ello puede deducirse, aunque sólo en cierta medida, de las respuestas a las preguntas, pero no es una cuestión que esté fuera de toda duda. Además, MARQUES vería con beneplácito el establecimiento de un vínculo entre los requisitos especiales y sus implicaciones sobre el alcance de la protección de IGU/iconos animados en comparación con otros diseños.

II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

Pregunta 7 – ¿Pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos (es decir, independientemente del producto que los incorpora o en relación con el que se han de utilizar, por ejemplo, un teléfono inteligente, una tableta, una pantalla de computadora)?

Parte que responde	IGU	Iconos
Argentina	Sí	Sí
Australia	No	No
Austria	Sí	Sí
Azerbaiyán	Sí	Sí
Belarús	Sí	Sí
Brasil	Sí	Sí
Bulgaria	Sí	Sí
Canadá	No	No
Chile	Sí	Sí
China	No	No
Colombia	Sí	Sí
Costa Rica	No	Sí
Croacia	Sí	Sí
Chipre	No	No
República Checa	Sí	Sí
Dinamarca	Sí	Sí
Estonia	Sí	Sí
Finlandia	Sí	Sí
Francia	Sí	Sí
Georgia	Sí	Sí
Alemania	Sí	Sí
Honduras	Sí	Sí
Hungría	Sí	Sí
Islandia	Sí	Sí
Israel	Sí	Sí
Italia	No	No
Japón	No	No
Kazajstán	Sí	Sí
Kirguistán	n.d.	n.d.
Letonia	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí
Malasia	No	No
México	No	No
Montenegro	Sí	
Países Bajos	No	No
Nueva Zelanda	No	No
Noruega	Sí	Sí
Omán	No	No
Perú	Sí	Sí
Filipinas	Sí	Sí
Polonia	Sí	Sí
Portugal	Sí	Sí
República de Corea	No	No
República de Moldova	Sí	Sí
Rumania	Sí	Sí
Federación de Rusia	Sí	No
Arabia Saudita	Sí	Sí
Serbia	Sí	Sí
Singapur	Sí	Sí

Parte que responde	IGU	Iconos
Eslovaquia	Sí	Sí
Sudáfrica	Sí	Sí
España	Sí	Sí
Suecia	Sí	Sí
Suiza	No	No
Turquía	Sí	Sí
Uganda	No	No
Ucrania	n.d.	n.d.
Reino Unido	Sí	Sí
Estados Unidos de América	No	No
EUIPO	Sí	Sí
OAPI		No

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Australia

Para que una IGU/icono pueda registrarse como diseño debe de incluir / ser aplicable a un producto manufacturado (por ejemplo una computadora, una pantalla de teléfono inteligente).

Austria

Iconos e IGUs: Clase de Locarno: 14.04

Tipos: Clase de Locarno: 18.03

Canadá

Todos los diseños deben aplicarse a un producto terminado.

Colombia

Siempre que esté asociado a un producto electrónico, cualquiera que sea.

Costa Rica

Puesto que las IGU permiten al usuario interactuar con un dispositivo, deben ser inherentes al entorno en el que se encuentran, es decir, no pueden ser independientes del dispositivo. Los iconos pueden ser independientes porque son mensajes breves con un significado especial que pueden utilizarse en distintos entornos (por ejemplo, el icono de un micrófono que transmite al usuario el mensaje de que sobre el mismo puede aplicarse la voz).

Francia

Sólo formando parte del registro de un diseño.

Georgia

Una IGU y/o un icono puede registrarse con el producto que lo incorpora o en relación con el que va a utilizarse (Locarno cl. 14-03), o bien, por sí mismo (es decir independientemente del producto que lo incorpora o en relación con el cual va a ser utilizado), por ejemplo, un símbolo gráfico, una ornamentación o un logotipo (Locarno cl.32-00).

Honduras

Los iconos pueden protegerse bajo su consideración de diseños industriales, como diseños industriales incorporados a un producto final. En algunos casos como diseños parciales, en cuyo caso el dispositivo puede mostrarse mediante líneas discontinuas.

Las IGU y los iconos en movimiento se consideran al amparo de la Ley de Derecho de Autor.

Islandia

Véanse nuestros comentarios a la pregunta 4 - la ilustración define el alcance de la protección.

Japón

Tal como se menciona en la respuesta a la pregunta 4, las IGU y los iconos pueden ser objeto de protección en tanto que constituyan la apariencia de una parte de un artículo que se entiende es un objeto tangible (por ejemplo una cámara digital, un reproductor de música, etc.). Dado que tanto las IGU como los iconos son objetos intangibles y, por tanto, no constituyen un artículo, no pueden ser protegidos por sí mismos (es decir, con independencia de un objeto tangible).

Malasia

No. Una IGU debe estar incorporada al producto en relación con el que se ha de utilizar.

México

Como se ha señalado, conforme a la definición prevista por el artículo 32, de la Ley de Propiedad Industrial, las IGU o los iconos, son susceptibles de protección mediante el registro como diseños industriales, específicamente al considerarse como dibujos industriales, en términos de la fracción I, del artículo 32, de la Ley de Propiedad Industrial.

Y el artículo 32, fracción I, de la Ley de Propiedad Industrial, establece que se considerarán como dibujos industriales, toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, por tanto, para que las IGU e los iconos sean protegibles requieren estar incorporados a un producto industrial.

Aunado a lo cual el artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial, exige que a la solicitud de registro de diseño industrial se anexe una indicación del género del producto para el cual se utilizará el diseño.

Países Bajos

El Convenio del Benelux sobre propiedad intelectual (marcas y diseños) sólo protege el diseño pero en ningún caso su aplicación cuando es utilizado.

La legislación nacional sobre patentes no prevé la protección de las IGU por sí mismas. En circunstancias específicas, la protección del software de la IGU mediante patente puede ser admisible únicamente en combinación con el producto que la incorpora.

Nueva Zelandia

Un diseño no puede registrarse con independencia de su aplicación a un producto.

El funcionamiento real de un icono o una IGU (pero no la apariencia o las apariencias en sí mismas) pueden ser patentable si es novedoso o inventivo, y si la invención no es “como tal un programa de computadora”.

Noruega

La protección no está restringida al tipo de producto en el que se utiliza la IGU o el icono.

Perú

Se considera de acuerdo con la Clasificación de Locarno como 32-00.

Filipinas

La IGU y el icono se registran en relación con el artículo manufacturado en el que ha de utilizarse (por ejemplo, un teléfono celular, etc.).

República de Corea

Tal como se mencionado en la respuesta a la pregunta 1, las IGU y los iconos pueden obtener protección si están representados en el producto que los incorpora. En ese caso, la clasificación corresponderá a la clase del producto que los incorpora.

República de Moldova

En aquellos casos en el que la indicación del producto sea “símbolo gráfico”, debe mencionarse la clase 32-00 (http://agepi.gov.md/sites/default/files/bopi/BOPI_03_2015.pdf#page=129) BOPI 3/2015, p. 138, solicitud f 2015 0004



En aquellos casos en que la indicación del producto sea “INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO”, debe mencionarse la clase 14-04 (http://agepi.gov.md/sites/default/files/bopi/BOPI_05_2016.pdf#page=115) BOPI 5/2016, p. 132-137, solicitud f 2016 0014).



Rumania

Una IGU o un icono pueden registrarse por sí mismos. Algunas veces el solicitante menciona en el título que el modelo es, por ejemplo, para una pantalla de computadora o que se utilizará con un determinado producto. Estas menciones no afectan al alcance de la protección.

Por ejemplo, visualización de un cartel ferroviario:



Federación de Rusia

Cuando se presenta un icono, el título del diseño industrial debe indicar el producto en el que se incorpora o en relación con el que ha de utilizarse.

Serbia

No pueden patentarse en Serbia. Puede ser protegido como obra con derecho de autor o como diseño registrado.

Singapur

Véase nuestro comentario a la pregunta 1.

Reino Unido

La IGU o el icono se considerarían productos conformes con la definición de diseño de la Ley de Diseños Registrados de 1949.

Estados Unidos de América

Para ser materia objeto de una patente de diseño, la solicitud del diseño debe estar orientada al diseño del ornamento de un "artículo manufacturado". El apartado 1504.01.a) del Manual de procedimiento para el examen de patentes (MPEP) de la USPTO establece este análisis. Para ser considerada materia legalmente patentable, la solicitud de registro de diseño de un icono generado por computadora debe cumplir el requisito de "artículo manufacturado" establecido en 35 U.S.C. 171.

Véase el 1504.01.a) del MPEP.

Al igual que todas las solicitudes de patentes de diseños realizadas en los Estados Unidos de América, las solicitudes relacionadas con diseños de IGU/iconos deben cumplir los requisitos que establece el número 171 del Título 35 del Código de los Estados Unidos de América (USC 35), que no permite una reivindicación desvinculada de un producto manufacturado. Los solicitantes pueden presentar el diseño de una IGU o un icono de varias formas, en función del alcance de la protección deseada, incluida una descripción gráfica de la IGU/icono en un dispositivo, excluido éste de la reivindicación mediante el uso de líneas discontinuas, y con una

descripción conexas, o bien representando la IGU o el icono con un entorno de líneas discontinuas que delimitan lo reivindicado, y una descripción adecuada.

De forma alternativa y si el solicitante lo desea, puede ilustrar un diseño de IGU/icono y el dispositivo asociado o partes del mismo con líneas continuas, en cuyo caso el dispositivo o las partes del dispositivo que se muestran con líneas continuas forman parte del diseño reivindicado junto con la IGU o el icono y se considerará parte del diseño reivindicado a los efectos de la observancia o las posibles infracciones. En consecuencia, los solicitantes que deseen centrar la protección en la IGU/icono, con independencia de un dispositivo en particular, no dibujarán el dispositivo con línea continua.

OAPI

En relación con el efecto técnico, la protección mediante patente puede otorgarse a una IGU o a un icono por sí mismos. En el caso de los diseños, la protección se otorga con independencia del producto que los incorpora.

II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

PREGUNTA 8 – Si en su jurisdicción pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos, ¿cómo deben representarse en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?

Parte que responde	Representación de la IGU o el icono, sin el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse		Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse, en línea punteada o discontinua		Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse en línea continua + una descripción en la que se renuncia a la protección del producto		Otras formas de representación	
	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos
Argentina			■	■				
Australia			■	■				
Austria	■	■	■	■				
Azerbaiyán	■	■	■	■				
Belarús	■	■						
Brasil	■	■						
Bulgaria	■	■						
Canadá								
Chile	■	■	■	■			■	■
China								
Colombia	■	■						
Costa Rica		■		■				
Croacia	■	■	■	■				
Chipre								
República Checa	■	■	■	■				
Dinamarca	■	■	■	■				
Estonia	■	■	■	■				
Finlandia	■	■	■	■				
Francia	■	■	■	■				
Georgia	■	■	■	■				

Parte que responde	Representación de la IGU o el icono, sin el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse		Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse, en línea punteada o discontinua		Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse en línea continua + una descripción en la que se renuncia a la protección del producto		Otras formas de representación	
	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos
Alemania	■	■	■	■				
Honduras				■		■		
Hungría	■	■						
Islandia	■	■	■	■				
Israel	■	■	■	■				
Italia	■		■	■	■	■	■	■
Japón								
Kazajstán	■	■						
Kirguistán								
Letonia	■	■	■	■				
Lituania	■	■	■	■				
Malasia			■	■				
México								
Montenegro	■	■	■	■				
Países Bajos	■	■	■	■				
Nueva Zelanda								
Noruega	■	■	■	■				
Omán								
Perú	■	■	■	■	■	■		
Filipinas			■	■				
Polonia	■	■	■	■	■	■	■*	■*
Portugal	■	■	■	■				
República de Corea								
República de Moldova	■	■	■	■				
Rumania	■	■	■	■				
Federación de Rusia	■	■	■	■				
Arabia Saudita	■	■	■	■				
Serbia	■	■	■	■	■	■		
Singapur			■	■				
Eslovaquia	■	■						
Sudáfrica			■	■	■	■		
España	■	■	■	■				
Suecia	■	■						
Suiza	■	■	*	*				
Turquía	■	■	■	■				
Uganda	■	■						
Ucrania								
Reino Unido								
Estados Unidos de América								
EUIPO	■	■	■	■				
OAPI			■	■	■	■		

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

China

Las IGU y/o los iconos no pueden ser patentados/registrados independientemente del producto.

Islandia

Véanse nuestros comentarios a la pregunta 4 - la ilustración define el alcance de la protección.

Israel

Existen posibilidades alternativas.

Filipinas

Si el producto que incorpora la IGU/ icono se representa mediante líneas continuas, puede dar la impresión de que se solicita protección para todo el producto y no sólo para la IGU/icono.

Polonia

* IGU: pueden utilizarse otras formas de expresar las partes no reivindicadas tales como: difuminado, sombreado de color o delimitación del contorno.

Iconos: otras formas de expresar las partes no reivindicadas, tales como: difuminado, sombreado de color o delimitación del contorno.

Federación de Rusia

Se permite presentar una IGU sin el producto que la incorpora o en relación con el que ha de utilizarse, debiendo representarse el producto con líneas discontinuas.

Si un icono se representa por separado, sin el producto que lo incorpora o en relación con el que ha de utilizarse, el título del diseño industrial debe indicar el producto que lo incorpora o en relación con el que ha de utilizarse.

Sudáfrica

Pueden utilizarse tanto la segunda como la tercera opción en función de la situación específica.

Suecia

Véanse nuestros comentarios a la pregunta 9. Para el registro puede utilizarse la segunda opción: icono en línea continua + el producto que lo incorpora o en relación con el que ha de utilizarse en línea punteada o discontinua, pero no lo recomendamos ya que el diseño no está protegido en relación con un producto o utilización específica.

Suiza

* La segunda respuesta también puede ser aplicable... aunque no necesariamente.

Reino Unido

Una IGU o un icono pueden mostrarse tanto en solitario como incorporados en un producto con fines exclusivamente ilustrativos. Adicionalmente, podrían protegerse como un todo, por ejemplo, teléfono + icono.

Estados Unidos de América

Véase la respuesta a la pregunta 7.

EUIPO

Además de las líneas punteadas o discontinuas, también existen otras formas de representar visualmente las partes a las que se renuncia (véase Convergencia sobre representaciones gráficas de diseños, disponible en: <https://www.tmdn.org/network/documents/10181/20e96f9f-2e5b-431f-9ba5-e429abe7dac8>). No obstante si un solicitante desea representar visualmente la renuncia a incluir en el registro algunas partes del diseño, los métodos preferidos son las líneas punteadas o discontinuas.

COMENTARIOS DE LAS ONG:

INTA

Para que en la práctica exista una transferencia efectiva de la protección de las IGU, los iconos y los tipos entre tecnologías, es esencial que la protección de IGU, iconos y tipos NO dependa del producto que los incorpora.

En consecuencia, la Comisión sobre diseños de la INTA aboga, tal como se ha indicado anteriormente, que se permita al diseñador hacer la representación del diseño en la forma que considere más adecuada. Si el diseñador desea solicitar el registro de una IGU o un icono en relación con un producto específico, deberá poder hacerlo. Si el diseñador desea registrar la IGU o el icono de una forma abstracta, también debería poder hacerlo.

II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

Pregunta 9 – ¿Debe renunciarse a la protección de las letras, números, palabras o símbolos contenidos en una IGU o en un icono?

Parte que responde	IGU	Iconos
Argentina	No	No
Australia	No	No
Austria	No	No
Azerbaiyán	No	No
Belarús	No	No
Brasil	n.d.	n.d.
Bulgaria	No	No
Canadá	No	No
Chile	No	No
China	No	No
Colombia	Sí	Sí
Costa Rica	n.d.	n.d.
Croacia	No	No
Chipre	n.d.	n.d.

Parte que responde	IGU	Iconos
República Checa	No	No
Dinamarca	n.d.	n.d.
Estonia	n.d.	n.d.
Finlandia	No	No
Francia	Sí	Sí
Georgia	No	No
Alemania	No	No
Honduras	No	No
Hungría	No	No
Islandia	No	No
Israel	Sí	Sí
Italia	Sí	Sí
Japón	No	No
Kazajstán	Sí	Sí
Kirguistán	n.d.	n.d.
Letonia	No	No
Lituania	No	No
Malasia	Sí	Sí
México	No	No
Montenegro	No	No
Países Bajos	No	No
Nueva Zelandia	Sí	Sí
Noruega	No	No
Omán	No	No
Perú	No	No
Filipinas	No	No
Polonia	No	No
Portugal	No	No
República de Corea	No	No
República de Moldova	No	No
Rumania	Sí	Sí
Federación de Rusia	No	No
Arabia Saudita	No	No
Serbia	No	No
Singapur	Sí	Sí
Eslovaquia	n.d.	n.d.
Sudáfrica	Sí	Sí
España	No	No
Suecia	No	No
Suiza	Sí	Sí
Turquía	No	No
Uganda	No	Sí
Ucrania	No	No
Reino Unido	No	No
Estados Unidos de América	No	No
EUIPO	No	No
OAPI	n.d.	n.d.

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Australia

El registro del diseño incluye todas las características visuales de la IGU/icono, incluyendo letras, números y símbolos.

Brasil

Las letras, los números, las palabras y los símbolos no deben incluirse en la representación.

Colombia

Deben eliminarse del diseño.

Costa Rica

En relación con las IGU y los iconos, elementos tales como letras, números, palabras o símbolos solo pueden estar incluidos en un conjunto que defina la IGU o el icono. Esos elementos no pueden reivindicarse de forma independiente, de ahí la respuesta n.d.

En relación con un icono, si sólo consta de una o más letras, números, palabras o símbolos, sin un entorno característico u otro elemento gráfico, su registro será cancelado (por ejemplo, en el caso del icono de Facebook, la “f” está inserta en el entorno que configura un cuadrado de fondo).

El registro será denegado si el conjunto es contrario al orden público o la moralidad y no cumple los requisitos de novedad, originalidad e independencia del diseño

Francia

Si se renuncia a su protección, debe ser coherente con el programa de convergencia de la EUIPO para la representación gráfica de diseños.

Georgia

Según el Artículo 4 de la Ley de Diseños de Georgia, el alcance de la protección legal no abarca la palabra o palabras que acompañan al diseño, no siendo precisa la renuncia expresa a las mismas, pero si las letras, números, palabras o símbolos forman parte del diseño, puede obtenerse la protección de éste si cumple los criterios para la protección del diseño: novedad y carácter singular.

Alemania

Si las letras, números, palabras o símbolos son características de las que no se desea protección, puede renunciarse a la misma. En esos casos, para distinguirlas del resto se utilizan líneas discontinuas / punteadas, sombreado de color, difuminado o delimitación del contorno.

Honduras

En estos casos se aclara que no se otorga un derecho exclusivo sobre la letra o el número, sino que se protege como parte del icono del diseño/dibujo industrial en la forma en que está plasmado, es decir, como conjunto.

Islandia

No se renuncia específicamente a ellas, pero de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento sobre Diseños (DR), la ilustración sólo puede incorporar con fines ilustrativos etiquetas descriptivas (por ejemplo “arriba”, “abajo”, “transversal”).

Israel

Las letras, números, palabras o símbolos estilizados pueden formar parte del diseño. Las letras, números, palabras o símbolos no estilizados no son admisibles para la protección por diseño y debe renunciarse a la protección de las mismas. La renuncia puede expresarse utilizando líneas discontinuas para la escritura de letras, números, palabras o símbolos.

Kazajstán

El Artículo 27 del Reglamento sobre procedimientos de presentación y examen de solicitudes de registro de diseños industriales, establece la inscripción de datos en el registro estatal de diseños industriales de la República de Kazajstán, así como la publicación del certificado de registro.

Malasia

No puede reivindicarse el derecho al uso exclusivo de letras, palabras y números que aparezcan en el diseño.

No puede reivindicarse el derecho al uso exclusivo de letras, palabras y números que aparezcan en la representación.

México

El artículo 35 de la Ley de Propiedad Industrial establece que en la solicitud de registro de diseño industrial, se deberá expresar como reivindicación la denominación del diseño seguido de las palabras "Tal como se ha referido e ilustrado", por lo que la protección que se brinde corresponderá a la del diseño industrial tal y como se ilustre, acudiendo únicamente para efectos de su comprensión a la descripción que se haga del diseño.

Países Bajos

Ni el Convenio del Benelux sobre P.I. ni su reglamento de ejecución prevén renunciaciones a derechos.

Nueva Zelandia

Si las palabras, letras o números no forman parte de la esencia del diseño, deben ser eliminados de las representaciones (imágenes del diseño) en cualquier solicitud de registro de diseño. Si forman parte esencial del diseño, el registro del diseño debe incluir la renuncia a cualquier derecho de uso exclusivo.

Noruega

Depende del solicitante. Si también desea obtener protección de letras, números, palabras o símbolos, puede incluirlos. Si no es así, debe eliminarlos o dibujarlos con línea discontinua.

En el caso de las marcas, si la oficina considera que el elemento es susceptible de crear confusión en relación con el alcance de la protección, la oficina de registro puede pedir al solicitante que acepte una renuncia como condición para el registro.

Perú

En la Resolución que concede el registro se deja constancia que las letras, números, palabras o símbolos no forman parte del diseño y no son susceptibles de ser protegidos a través de las normas que regulan el diseño industrial.

Filipinas

Es facultativo del solicitante o solicitantes decidir si renuncia a la protección de letras, números, palabras o símbolos incluidos en las solicitudes de IGU e iconos. Si las IGU e iconos se presentan como fotografía, la renuncia a las letras, números, palabras o símbolos, se hace mediante una frase de renuncia en la descripción. Si las IGU y/o iconos se presentan mediante dibujos técnicos, se representan con líneas discontinuas o punteadas las letras, números, palabras o símbolos a los que se renuncia.

República de Corea

Puede renunciarse a la protección de letras, números, palabras o símbolos incluidos en una IGU y/o icono mediante su representación con líneas discontinuas.

República de Moldova

El Artículo 95 del Reglamento sobre el procedimiento de presentación, examen y registro de diseños industriales N° 1496 del 29 de diciembre de 2008, establece lo siguiente: “Los diseños industriales que contengan expresiones escritas irán acompañados de la observación siguiente: la semántica de las expresiones escritas no está protegida.”

Rumania

La decisión de registro contiene una renuncia escrita del siguiente tenor: “Los elementos de texto no están protegidos”.

Federación de Rusia

En la Federación de Rusia no se permite el registro de una IGU y/o un icono animado como diseño industrial.

Serbia

Aunque no es obligatorio, puede renunciarse a letras, números, etcétera.

Singapur

La renuncia debe hacerse en el formulario de “Solicitud de registro de diseño”.

Eslovaquia

La Oficina de P.I. de Eslovaquia no tiene experiencia en este asunto.

En general, la Ley N° 444/2002 sobre Diseños, tal como ha sido enmendada, no regula en modo alguno las renunciaciones, siendo preferible que las representaciones sólo muestren los diseños reivindicados. Sin embargo, pueden utilizarse formas gráficas para expresar que no se solicita protección de ciertas características del diseño mostradas en la representación. Para expresar una renuncia, es recomendable utilizar líneas discontinuas; también puede utilizarse sombreado de color, difuminado y contornos destacados.

Sudáfrica

Las renunciaciones se materializan en las declaraciones definitivas y/o explicativas.

Suecia

El solicitante tiene la opción de excluir letras, números o símbolos (si no desean incluirse en la protección) utilizando para ello líneas punteadas.

Suiza

Para este fin se utilizan líneas punteadas o discontinuas.

Uganda

Debe renunciarse al derecho exclusivo del uso de las palabras salvo en la forma en que se representan en la solicitud de protección de marca.

OAPI

La exclusión de la protección se representa mediante líneas punteadas o discontinuas.

COMENTARIOS DE LAS ONG:

INTA

Esta pregunta aborda una cuestión difícil que forma parte de la esencia de la protección de las IGU (más incluso que de los iconos). Por ejemplo, una IGU de un sistema de lectura de un equipo de supervisión del estado físico de una persona, incluirá una lectura digital del número de pasos durante un día, el ritmo cardíaco, etc. Para su protección, lo más probable es que el diseñador pretenda la protección del diseño del lector, más que de la representación de la lectura específica del número de pasos o de otros parámetros.

De nuevo en este caso, la Comisión sobre diseños de la INTA aboga por que se conceda al diseñador que desea obtener protección la opción de proteger su diseño como considere más oportuno.

La legislación sobre diseños protege los diseños innovadores (los diseños deben constituir una novedad para que puedan obtener protección, aunque el nivel de novedad se valora de forma diferente en las distintas jurisdicciones). Una IGU que incluya una imagen no novedosa de un teléfono puede ser novedosa, sin que la novedad radique en la imagen del teléfono. Igualmente, un diseño registrado para una IGU que muestre la representación digital de un número no será novedosa en lo que al número se refiere, pero puede serlo por la forma novedosa en la que se presente el número.

II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

PREGUNTA 10 - ¿Quedan excluidos de la protección las IGU o los iconos que solo aparecen *temporalmente* cuando se carga un programa?

Parte que responde	IGU	Iconos
Argentina	No	No
Australia	Sí	Sí
Austria	No	No
Azerbaiyán	No	No
Belarús	No	No
Brasil	No	No
Bulgaria	n.d.	n.d.
Canadá	No	No
Chile	n.d.	n.d.
China	*	*
Colombia	Sí	Sí
Costa Rica	No	No
Croacia	No	No
Chipre	n.d.	n.d.
República Checa	No	No
Dinamarca	No	No
Estonia	n.d.	n.d.
Finlandia	No	No
Francia	No	No
Georgia	No	No
Alemania	No	No
Honduras	No	No
Hungría	No	No
Islandia	No	No
Israel	No	No
Italia	Sí	Sí
Japón	Sí	Sí
Kazajstán	Sí	Sí
Kirguistán		
Letonia	No	No
Lituania	No	No
Malasia	n.d.	n.d.
México	No	No
Montenegro	n.d.	n.d.
Países Bajos		
Nueva Zelandia	No	No
Noruega	*	*
Omán	No	No
Perú	No	No
Filipinas	No	No
Polonia	No	No
Portugal	No	No
República de Corea	No	No
República de Moldova	No	No
Rumania	No	No
Federación de Rusia	n.d.	n.d.
Arabia Saudita	No	No
Serbia	Sí	Sí
Singapur	No	
Eslovaquia	No	No
Sudáfrica	No	No

Parte que responde	IGU	Iconos
España	No	No
Suecia	n.d.	n.d.
Suiza	Sí	Sí
Turquía	No	No
Uganda	No	No
Ucrania	n.d.	n.d.
Reino Unido	No	No
Estados Unidos de América	No	No
EUIPO	No	No
OAPI	n.d.	n.d.

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Australia

Durante un examen de fondo (para conceder un derecho exigible) el producto que da soporte al diseño debe estar en estado de “reposo”. Por tanto, es improbable que se conceda un derecho exigible a una IGU y/o un icono que sólo se observa cuando la computadora se enciende (se conecta).

Azerbaiyán

Son aplicables las respuestas a las preguntas 5 y 6 del cuestionario.

China

* Los tapices de pantalla (y los salvapantallas animados), así como las animaciones que aparecen en la carga y apagado de la computadora, no están incluidos en la protección de la IGU.

Costa Rica

No están excluidos porque forman parte del proceso de representación progresiva en la interfaz usuario-dispositivo.

Honduras

Las IGU y los iconos que están en movimiento temporalmente no son objeto de protección en virtud de la Ley de derecho de autor.

Islandia

Véanse los comentarios a la pregunta 4 - la ilustración define el alcance de la protección y la Oficina de P.I. no acepta ficheros/ilustraciones de vídeo/animaciones o de imágenes en movimiento.

Japón

Dado que un “diseño” susceptible de protección en el marco de la legislación sobre diseños de Japón debe ser una apariencia del propio artículo, las imágenes gráficas que merecen protección deben haber sido grabadas/adheridas al artículo y representadas en la pantalla que forma parte del artículo. En consecuencia, una imagen gráfica representada en base a una

señal transmitida desde el exterior del artículo, como por ejemplo una imagen gráfica de un programa de televisión, una imagen gráfica enviada vía Internet (por ejemplo en sitios web), una imagen gráfica mostrada en virtud de una señal transmitida desde otro artículo, (por ejemplo una imagen gráfica mostrada en una “pantalla de computadora”) y una imagen gráfica representada mediante los datos registrados en un medio de grabación que está conectado a o insertado en el artículo, no se considera una imagen gráfica que constituya un elemento de “diseño” del artículo.

Noruega

* No tenemos experiencia en casos como este y, por lo tanto, no sabemos cómo responder a esta pregunta. Nuestra legislación y nuestra práctica no recogen excepciones.

Filipinas

Aunque las IGU y los iconos aparezcan sólo temporalmente cuando se cargan, están protegidos en tanto en cuanto se muestran en el dibujo tal como aparecen o se representan.

Rumania

Depende de cómo se presenta el diseño en la solicitud: Véase a continuación un ejemplo que muestra un icono que cambia con el tiempo.



Serbia

La IGU o el icono pueden protegerse por derecho de autor, pero como diseño industrial.

Eslovaquia

Si la IGU/icono cumple las condiciones establecidas en la Ley de Derecho de Autor y es una obra protegida, también está protegida por derecho de autor aunque aparezca sólo temporalmente.

Reino Unido

Derecho de autor: la protección por derecho de autor de las obras abarca por lo general la vida del autor y 70 años después de su muerte, tal es el caso de las obras artísticas y literarias. Aunque el uso de fuentes no está protegido por derecho de autor, existe una protección aplicable a los artículos que pueden utilizarse para su reproducción, por ejemplo, un procesador de texto que incluya un conjunto de fuentes. Para dicho artículo, la protección por derecho de autor es sólo de 25 años.

COMENTARIOS DE LAS ONG:

INTA

Tal como se ha señalado anteriormente, la Comisión sobre diseños de la INTA aboga por que la protección de IGU e iconos NO se elimine si la IGU o el icono aparecen sólo temporalmente mientras se carga el programa. De hacerlo, se excluiría de la protección a la gran mayoría de IGU/iconos y sería un obstáculo a la innovación.

MARQUES

En relación con la cuestión de si una IGU y/o un icono están excluidos de la protección si sólo aparecen temporalmente cuando se carga un programa, MARQUES cree firmemente que el tiempo en que una IGU o un icono es visible no puede ser un factor decisivo para su protección si dicha duración no es tan breve como para impedir su percepción visual consciente. Por lo tanto, si el usuario puede decidir durante cuánto tiempo se carga el programa y la IGU o el icono es visible, debería respetarse en consecuencia el criterio de visibilidad.

II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

Pregunta 11 – ¿Pueden registrarse las fuentes/los tipos *a modo de conjunto*?

Parte que responde	
Argentina	Sí
Australia	No
Austria	Sí
Azerbaiyán	Sí
Belarús	Sí
Brasil	Sí
Bulgaria	Sí
Canadá	*
Chile	
China	*
Colombia	No
Costa Rica	No
Croacia	Sí
Chipre	Sí
República Checa	Sí
Dinamarca	Sí
Estonia	Sí
Finlandia	Sí
Francia	Sí
Georgia	Sí
Alemania	n.d.
Honduras	Sí
Hungría	Sí
Islandia	Sí
Israel	n.d.
Italia	Sí
Japón	n.d.
Kazajstán	Sí
Kirguistán	No
Letonia	Sí

Lituania	Sí
Malasia	n.d.
México	Sí
Montenegro	*
Países Bajos	*
Nueva Zelanda	No
Noruega	Sí
Omán	Sí
Perú	No
Filipinas	
Polonia	Sí
Portugal	Sí
República de Corea	Sí
República de Moldova	Sí
Rumania	No
Federación de Rusia	Sí
Arabia Saudita	Sí
Serbia	Sí
Singapur	Sí
Eslovaquia	Sí
Sudáfrica	Sí
España	Sí
Suecia	Sí
Suiza	Sí
Turquía	Sí
Uganda	Sí
Ucrania	Sí
Reino Unido	No
Estados Unidos de América	Sí
EUIPO	n.d.
OAPI	n.d.

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Austria

Por ejemplo, desde la solicitud MU 1712/2002 hasta la solicitud MU 1715/2002.

Brasil

Las fuentes siempre deben reivindicarse como conjunto.

Chile

Se otorga protección al conjunto, no a cada tipo por separado.

Canadá

* Con arreglo a la definición que figura en la *Ley de diseños industriales*, **conjunto** significa un número de productos que tienen un mismo carácter general, que comúnmente se venden juntos y cada uno de los cuales se basa en el mismo diseño o en variantes de éste.

China

* Las fuentes y los tipos no son actualmente objeto de protección mediante patente de diseño en China.

Costa Rica

No se consideran conjuntos en sentido funcional; un tipo o una fuente es una herramienta integral.

Dinamarca

Diseño industrial: las fuentes pueden registrarse a modo de conjunto pero sólo estarán protegidas como tal (como conjunto). Por su parte las letras pueden registrarse una a una ("corregistro").

Las fuentes y tipos también son objeto de protección por derecho de autor, aunque el derecho de autor no pueda registrarse en Dinamarca.

La legislación sobre competencia desleal protege a las fuentes contra prácticas de exclusión de mercado. Para que los tipos queden protegidos, deben estar presentes en el mercado.

Finlandia

La práctica en Finlandia es que un tipo de fuentes y de tipos, desde la A la Z, se considera un diseño. Lo mismo aplica a los números del 0 al 10.

Alemania

Las fuentes son, por naturaleza, un conjunto. La representación de las fuentes debe incluir el conjunto completo de caracteres.

Islandia

De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Diseños puede hacerse una única solicitud para proteger uno o más diseños si los productos asociados a los diseños forman un conjunto o pertenecen a la misma clasificación en el marco de la clasificación internacional del Arreglo de Locarno de 1968 sobre la clasificación Internacional de diseños Industriales.

Además, en el caso de este tipo de registros múltiples, cada diseño individual debe tener su propio nombre de conformidad con el artículo 26 del Reglamento sobre Diseños, y está sujeto a una tasa específica adicional a la pagada de conformidad con la actual reglamentación de tasas.

Israel

Véanse los comentarios a la pregunta 15.

Japón

Las fuentes/tipos no pueden obtener protección en el marco de la legislación sobre diseños.

Montenegro

* Las disposiciones generales de la legislación son válidas para todo tipo de diseños industriales, aunque no existen disposiciones específicas para los tipos indicados.

Países Bajos

* No podemos responder a esta pregunta.

Noruega

Todas las letras del alfabeto, junto a todos los números y signos gramaticales, pueden registrarse a modo de conjunto.

República de Corea

Véanse los comentarios a las preguntas 1 y 4. Las fuentes pueden registrarse sólo si forman parte del conjunto de todo el alfabeto, de la A a la Z (el conjunto completo de caracteres de cada idioma).

República de Moldova

Fuentes/Tipos, Clase 18-03

(http://agepi.gov.md/sites/default/files/bopi/BOPI_10_2013.pdf#page=115, BOPI 10/2013, págs. 126-129, solicitud f 2012 0116)

A Ă Ā Ą B C Ć D E Ę Ě Ĝ H I Ĳ Ĵ J K L
M N O Ő ò Ó Ô P R T Ţ S Ş U Ü V W X Y Z

А Б В Г Д Е Ж Ж З И Й К Л М Н О П Р С Т У
Ф Х Ц Ч Ш Щ Ъ Ы Ь Э Ю Я Ё

Singapur

En el marco de la Ley de Diseños Registrados, “conjunto de artículos” significa 2 o más artículos del mismo carácter general que normalmente se venden conjuntamente o están destinados a un uso conjunto. Léase esta respuesta conjuntamente con la respuesta y comentarios a la pregunta 1, las fuentes/tipos deben cumplir los requisitos del “conjunto de artículos” para poder ser registrados como conjunto.

Reino Unido

Diseños: se permite el registro de todo el alfabeto como un único diseño ya que se considera un tipo. Alternativamente, los solicitantes pueden presentar una solicitud múltiple para proteger individualmente a cada elemento (letra/número/carácter).

EUIPO

La indicación del producto no afecta al alcance de la protección del diseño como tal (véase el Artículo 36.6) del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios, RDC). Por tanto, en el procedimiento de solicitud sólo se pondrán objeciones al producto indicado por el solicitante cuando no exista discordancia alguna entre la representación y las indicaciones del producto. Por tanto, las fuentes/tipos pueden registrarse con la indicación del producto “fuentes tipográficas” o como un conjunto.

Por lo tanto, cuando se solicite la protección de una fuente tipográfica de conformidad con los requisitos formales establecidos en el Artículo 4.4) del Reglamento de ejecución del reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (REDC), es recomendable indicar el producto “fuente tipográfica”.

COMENTARIOS DE LAS ONG:

INTA

Resulta difícil responder a la pregunta 11 sin que exista una comprensión común de lo que constituye un “conjunto”.

II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

Pregunta 12 - En lo que respecta al registro de las fuentes/los tipos, ¿existe el requisito de suministrar una representación que muestre la serie entera de caracteres (por ejemplo, el alfabeto completo) o un grupo representativo de la serie de caracteres en la fuente/el tipo de que se trate?

Parte que responde	
Argentina	No
Australia	No
Austria	No
Azerbaiyán	No
Belarús	Sí
Brasil	No
Bulgaria	Sí
Canadá	n.d.
Chile	No
China	*
Colombia	n.d.
Costa Rica	Sí
Croacia	Sí
Chipre	No
República Checa	No
Dinamarca	n.d.
Estonia	No
Finlandia	Sí
Francia	Sí
Georgia	Sí
Alemania	Sí
Honduras	No
Hungría	No
Islandia	Sí
Israel	n.d.
Italia	No
Japón	n.d.
Kazajstán	Sí
Kirguistán	n.d.
Letonia	No
Lituania	No
Malasia	n.d.
México	No

Parte que responde	
Montenegro	*
Países Bajos	*
Nueva Zelandia	n.d.
Noruega	No
Omán	No
Perú	No
Filipinas	
Polonia	No
Portugal	No
República de Corea	Sí
República de Moldova	No
Rumania	Sí
Federación de Rusia	Sí
Arabia Saudita	Sí
Serbia	No
Singapur	n.d.
Eslovaquia	n.d.
Sudáfrica	Sí
España	Sí
Suecia	*
Suiza	No
Turquía	Sí
Uganda	No
Ucrania	No
Reino Unido	No
Estados Unidos de América	No
EUIPO	Sí
OAPI	n.d.

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Belarús

El conjunto completo de caracteres debe representarse en una única imagen.

Bulgaria

La representación de fuentes/tipos debe hacerse con caracteres de un tamaño mínimo de 16, incluyendo el conjunto completo de mayúsculas y minúsculas del alfabeto, todos los números arábigos y cinco líneas de texto escrito en la fuente/tipo en cuestión.

China

* Las fuentes y los tipos no son actualmente objeto de protección mediante patente de diseño en China.

Costa Rica

Sí, debe representarse el alfabeto completo, los números y los símbolos útiles en un texto estándar.

Croacia

El Artículo 7, párrafo 2, del Reglamento sobre Diseños Industriales establece que cuando una solicitud de diseño industrial haga referencia a un diseño que consista en una fuente tipográfica, la representación de dicho diseño será en una cadena con todas las letras del alfabeto, en mayúsculas y minúsculas, y todos los numerales arábigos, del 0 al 9, junto con un texto que utilice dicha fuente compuesto por letras y números de tamaño 16 caracteres por pulgada.

Dinamarca

Diseño industrial: nuestra oficina no ha recibido ninguna solicitud que haya requerido la representación de todo el conjunto de caracteres. Si el solicitante lo desea, las letras individuales del alfabeto pueden registrarse una a una a modo de “corregistro” para obtener la protección plena de una fuente.

Francia

Para la protección completa del alfabeto, la solicitud de protección del diseño debe incluir la representación de todas las letras del mismo.

Georgia

Según el artículo 7 de la “Instrucción sobre el registro de diseños” si la solicitud está relacionada con un diseño que incluya una fuente/tipo, la imagen deberá contener todas las letras del alfabeto y todos los números arábigos, junto con un texto de cinco líneas escrito con el tipo en cuestión. El tipo utilizado será de tamaño 16.

Alemania

La representación de las fuentes debe incluir el conjunto completo de caracteres y un texto de cinco líneas escrito con caracteres de tamaño 16.

Hungría

No es necesario representar todo el conjunto de caracteres, la protección se establece en base a la representación.

Islandia

Véanse nuestros comentarios a la pregunta 11.

Israel

No existen requisitos específicos sobre la representación de una fuente. Véanse también nuestros comentarios a la pregunta 15.

Japón

Las fuentes/tipos no pueden obtener protección en el marco de la legislación sobre diseños.

Letonia

Es conveniente que el solicitante represente las fuentes/tipos como un todo.

Montenegro

* Las disposiciones generales de las legislaciones indicadas son válidas para todo tipo de diseños industriales y no existen disposiciones específicas sobre los tipos de diseños arriba indicados.

México

No existe disposición alguna que de forma específica regule las fuentes/ los tipos, de tal forma que tampoco existe requisito que exija se presente la serie entera de caracteres, sin embargo, el artículo 35, de la Ley de Propiedad Industrial establece que en la solicitud de registro de diseño industrial, la reivindicación del mismo se expresará mencionando la denominación del diseño seguido de las palabras "Tal como se ha referido e ilustrado", por lo que la protección que se brinde corresponderá a la del diseño industrial tal y como se ilustre.

Países Bajos

* No podemos responder a esta pregunta.

Noruega

El solicitante puede registrar todas las letras, números y otros signos, o bien sólo algunos, pero sólo se obtendrá protección de las letras, números y caracteres que se representen.

República de Corea

De conformidad con al párrafo 3 del Artículo 35 del Reglamento para la observancia de la Ley de Protección de los Diseños, debe incluirse "una representación del conjunto de caracteres en cuestión", "una frase de muestra" y "una representación de caracteres típicos" de la forma que se indica a continuación.

< representación del conjunto de caracteres >



< representación de una frase de muestra >



< representación de caracteres típicos >



Rumania

Ejemplos de fuentes

Fig.1.1(BOPI 8/2006)

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZÄÖÜ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyzäöüß...
0123456789<>,;:-'
éúáíóâëîùòâäëïñðöüýóíáäóíáãñèÿêëèìï
_#'+*`~?=(/ & % \$ % " ! ° ^ « » Σ € ® † Ω ~ / ø π •
± â, ð f © ª ° Δ @ œ æ ' ≤ ≥ ¥ ≈ ç √ ∫ ~ μ ∞ ... -
« » „ % „ ~ ~ Å Û Ø ∏ ° • Å Ĩ ™ Ĩ Ì Ò Ì ~ ñ œ Æ ' ‡ Û Ç ◊ ◊
~ , ÷ — — " # £ ¢ ¤ \ " . ' i " ¶ ¢ [] { } ≠ ÷ ' £ °

Fig.2.1(BOPI 8/2006)

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZÄÖÜ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyzäöüß...
0123456789<>,;:-'
éúáíóâëîùòâäëïñðöüýóíáäóíáãñèÿêëèìï
_#'+*`~?=(/ & % \$ % " ! ° ^ « » Σ € ® † Ω ~ / ø π •
± â, ð f © ª ° Δ @ œ æ ' ≤ ≥ ¥ ≈ ç √ ∫ ~ μ ∞ ... -
« » „ % „ ~ ~ Å Û Ø ∏ ° • Å Ĩ ™ Ĩ Ì Ò Ì ~ ñ œ Æ ' ‡ Û Ç ◊ ◊
~ , ÷ — — " # £ ¢ ¤ \ " . ' i " ¶ ¢ [] { } ≠ ÷ ' £ °

Fig.3.1(BOPI 8/2006)

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZÄÖÜ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyzäöüß...
0123456789<>,;:-'
éúáíóâëîùòâäëïñðöüýóíáäóíáãñèÿêëèìï
_#'+*`~?=(/ & % \$ % " ! ° ^ « » Σ € ® † Ω ~ / ø π •
± â, ð f © ª ° Δ @ œ æ ' ≤ ≥ ¥ ≈ ç √ ∫ ~ μ ∞ ... -
« » „ % „ ~ ~ Å Û Ø ∏ ° • Å Ĩ ™ Ĩ Ì Ò Ì ~ ñ œ Æ ' ‡ Û Ç ◊ ◊
~ , ÷ — — " # £ ¢ ¤ \ " . ' i " ¶ ¢ [] { } ≠ ÷ ' £ °

Fig.1.2(BOPI 8/2006)

In our family of brands, trust is the basis for everything we say and do. While members of our family have their own unique personalities and identities, we share the same design framework that makes us recognizable as a group of reliable partners.

Fig.2.2(BOPI 8/2006)

In our family of brands, trust is the basis for everything we say and do. While members of our family have their own unique personalities and identities, we share the same design framework that makes us recognizable as a group of reliable partners.

Fig.3.2(BOPI 8/2006)

In our family of brands, trust is the basis for everything we say and do. While members of our family have their own unique personalities and identities, we share the same design framework that makes us recognizable as a group of reliable partners.

Federación de Rusia

Para el registro de un tipo como diseño industrial, en la solicitud debe representarse la serie completa de caracteres.

Singapur

Véanse nuestros comentarios a la pregunta 1 relativos a las fuentes/tipos.

Sudáfrica

Es necesaria la serie completa de caracteres.

España

Debe representarse lo siguiente: las letras del alfabeto completo en mayúsculas y minúsculas, la cifras arábigas así como un texto de cinco líneas producido en dicha fuente/tipo, en todos los casos debe utilizarse un tipo de tamaño 16.

Suecia

* Sí y no. El conjunto de la A a la Z se considera normalmente un grupo ilustrativo, pero no es necesaria la serie completa de caracteres, incluidos caracteres especiales.

Reino Unido

Diseños: se concede la protección a la ilustración mostrada. El solicitante puede elegir los caracteres que desea incluir.

Marcas: la protección concedida a una marca corresponde a lo presentado en la solicitud.

Estados Unidos de América

En función de la materia que un solicitante desee proteger, los solicitantes pueden presentar solicitudes que contengan alfabetos completos, grupos de caracteres, uno o varios caracteres o números, sólo por citar algunos ejemplos.

EUIPO

El Artículo 4.4) del Reglamento de ejecución del reglamento sobre dibujos y modelos comunitarios (REDC) que establece requisitos formales específicos para fuentes tipográficas señala lo siguiente:

“Cuando se solicite el registro de dibujos y modelos que consten de una fuente tipográfica, su representación consistirá en la composición de las letras del alfabeto, en mayúsculas y minúsculas si procede, y las cifras arábigas, así como un texto de cinco líneas producido en dicha fuente tipográfica, ambos en el cuerpo 16”.

COMENTARIOS DE LAS ONG:

INTA

Resulta difícil responder a la pregunta 11 sin que exista un entendimiento común de lo que constituye un “conjunto”.

Desde nuestro punto de vista, el registro de tipos requiere especificaciones adicionales que garanticen que el diseño se desvela plenamente y que los usuarios pueden entender sin dificultades innecesarias lo que está protegido (y tan importante como eso, lo que no está protegido). La Comisión sobre diseños de la INTA entiende que varios Estados miembros han introducido requisitos adicionales con relación a los tipos, como por ejemplo, la inclusión de

todas las letras del alfabeto en cuestión (en mayúsculas y minúsculas, si es pertinente), así como los números. En algunos casos también se requiere incluir, como ejemplo, un texto de varias líneas que refleje el uso del tipo.

En la medida que los requisitos sean claros y no resulten excesivamente onerosos, la Comisión sobre diseños de la INTA apoya dichos requisitos en aras de una mayor claridad.

III. EXAMEN DE LA SOLICITUD

Pregunta 13 – Si en su oficina de P.I. se lleva a cabo un examen de fondo de las solicitudes de patente de diseño/registro de diseño industrial, ¿qué criterios de admisibilidad se examinan con respecto a las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos?

Parte que responde	Novedad			Originalidad			Carácter individual			Dificultad creativa			No evidencia			Orden público / moral			Otros
	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	
Argentina																			
Australia	■	■	■	■	■	■										*	*	*	
Austria																■	■	■	
Azerbaiyán	■	■	■	■	■	■										■	■	■	
Belarús	■	■	■	■	■	■										■	■	■	
Brasil	■	■	■	■	■	■													
Bulgaria																■	■	■	
Canadá				■	■	■				■	■	■				■	■	■	
Chile	■	■	■													■	■	■	
China																			*
Colombia	■	■														■	■		■*
Costa Rica	■	■	■	■	■	■	■	■	■							■	■	■	
Croacia																■	■	■	■*
Chipre																■	■	■	
República Checa	■	■	■				■	■	■							■	■	■	
Dinamarca																■	■	■	
Estonia																■	■	■	
Finlandia	■	■	■				■	■	■							■	■	■	*
Francia																■	■	■	
Georgia	■	■	■													■	■	■	■*
Alemania																■	■	■	
Honduras					■												■		■*
Hungría	■	■	■				■	■	■	■	■	■				■	■	■	
Islandia																■	■	■	■*
Israel	■	■	■	■	■	■										■	■	■	
Italia													■	■	■	■	■	■	
Japón	■	■								■	■					■	■		■*
Kazajstán	■	■	■	■	■	■										■	■	■	
Kirguistán	■	■	■	■	■	■													
Letonia																■	■	■	*
Lituania																■	■	■	■*
Malasia	■	■														■	■		■*

Parte que responde	Novedad			Originalidad			Carácter individual			Dificultad creativa			No evidencia			Orden público / moral			Otros
	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	
México	■	■	■													■	■	■	■*
Montenegro																■	■	■	
Países Bajos																			
Nueva Zelanda	■	■		■	■											■	■		
Noruega																■	■	■	■
Omán																			
Perú	■	■																	■*
Filipinas																			
Polonia																■	■	■	
Portugal	■	■	■				■	■	■							■	■	■	*
República de Corea	■	■	■							■	■	■				■	■	■	■*
República de Moldova	■	■	■				■	■	■							■	■	■	■*
Rumania	■	■	■				■	■	■							■	■	■	■*
Federación de Rusia	■	■	■	■	■	■										■	■	■	
Arabia Saudita																			*
Serbia	■	■	■	■	■	■	■	■	■							■	■	■	
Singapur																■	■	■	
Eslovaquia	■	■	■				■	■	■				■	■	■	■	■	■	
Sudáfrica																			*
Suecia																■	■	■	*
España	■	■	■				■	■	■							■	■	■	
Suiza																■	■	■	*
Turquía	■	■	■				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	
Uganda	■	■		■		■											■		
Ucrania																■	■	■	
Reino Unido																■	■	■	
Estados Unidos de América	■	■	■	■	■	■							■	■	■				■*
EUIPO																■	■	■	■*
OAPI																			*

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Argentina

No se realiza un examen de fondo.

Australia

Los criterios de admisibilidad examinados en relación con las IGU, los iconos o las fuentes/tipos contemplan si el registro es:

- nuevo; y
- distintivo; es decir, que la impresión general es que no es sustancialmente similar a otro diseño.

* El orden público/la moralidad no es un criterio de admisibilidad sustantivo durante el examen de fondo. Sin embargo, debe rechazarse el registro de diseños que sean escandalosos, o que razonablemente pueden resultar escandalosos, o si ya están registrados, debe revocarse el registro. Un diseño escandaloso es aquel que resulte traumático u ofensivo para el público en general o para el sentido de la decencia o moralidad de las personas.

Belarús

En relación con las IGU, los iconos y las fuentes/tipos, la Oficina de P.I. de Belarús sólo lleva a cabo un examen de forma.

Canadá

Para poder registrar un diseño, éste debe ser original. La sección 7.3) de la *Ley de diseños industriales* establece que el certificado de registro es prueba de la originalidad del diseño. La sección 6 de la *Ley* también especifica que un diseño no se registrará si:

- el diseño es idéntico o se asemeja mucho a cualquier otro diseño registrado; o
- el diseño ha sido publicado con más de un año de antelación con respecto a la fecha de su presentación en Canadá; o
- un diseño similar está a disposición del público.

“A los efectos de un diseño industrial en el marco de la Ley de diseños industriales, se exige un mayor grado de originalidad que para el derecho de autor. Ello implica que haya existido un momento de inspiración del diseñador ya sea para la creación de un diseño completamente nuevo o identificar un nuevo uso para un diseño existente.” *Bata Industries Ltd v Warrington Inc.*, [1985] FCJ No 239, 5 CPR (3rd) 339.

Las fuentes/tipos pueden considerarse ornamentación aplicada a un producto terminado de conformidad con la *Ley de diseños industriales*. Las fuentes/tipos que no se apliquen a un producto terminado no se consideran materia objeto de diseño industrial registrable.

China

* China ha adoptado el sistema de examen preliminar, en el que se hace un examen de defectos sustantivos obvios de los documentos de la solicitud, así como de las formalidades y tasas aplicables. Los defectos sustantivos obvios incluyen, entre otros, los siguientes: una contradicción evidente con la Ley o las buenas costumbres, o un detrimento obvio del interés público; diseños de bienes impresos en 2-D, hechos en base a modelos, colores o una combinación de ellos, que sirven principalmente como indicadores; y diseños que resulta obvio que pertenecen a la categoría de diseños anteriores.

Colombia

* Que contenga o conste de características puramente técnicas o que tenga una función técnica, por ejemplo, que se trate del diagrama de un circuito.

Costa Rica

Suficiencia y unidad del diseño. Lo primero implica que la descripción de las figuras y las propias figuras en sí mismas describen suficientemente el diseño. Respecto a lo segundo, las IGU, los iconos y las fuentes/tipos se considerarán que tienen, respectivamente, unidad de diseño.

Croacia

* Otros requisitos del examen de fondo:

El Artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (en adelante el Convenio de París), o de distintivos, emblemas y escudos distintos de los incluidos en el mencionado artículo del Convenio de París, que sean de particular interés para la República de Croacia, y el artículo 1 del Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico, de 1981.

El diseño no es tal en el sentido del Artículo 2, apartado 1, de la Ley de Diseño Industrial.

Finlandia

* También se examinan los criterios siguientes:

Un diseño no será registrado si incluye sin la debida autorización:

1. un escudo, bandera u otro emblema, o la designación o abreviación de la designación de un Estado, municipio o una organización internacional intergubernamental, o una figura, designación o abreviación de una designación que pueda confundirse con dicho emblema, signo, designación o abreviación de una designación;
2. una marca oficial o sello de inspección o garantía para el mismo artículo o artículos similares al objeto del diseño;
3. cualquier cosa que pueda entenderse como el nombre comercial de un tercero o un símbolo comercial o marca comercial de un tercero establecida en Finlandia, o el nombre, pseudónimo o nombre similar o el retrato de un tercero, salvo que el nombre o el retrato hagan manifiestamente referencia a alguien fallecido hace mucho tiempo;
4. cualquier cosa que pueda interpretarse como el título de una obra artística o literaria de un tercero protegida, siempre que dicho título sea distintivo, o cualquier cosa que infrinja el derecho de autor de un tercero sobre dicha obra o el derecho sobre una ilustración fotográfica.
5. cualquier cosa que no sea sustancialmente diferente de un diseño o modelo de utilidad registrado en Finlandia en nombre de un tercero.

Georgia

* El diseño no se registrará si:

1. el diseño en su totalidad o cualquiera de sus elementos coincide con el escudo, la bandera, el símbolo de la moneda, íntegramente o de forma abreviada, del Estado de Georgia o de su entidad territorial, o de un país extranjero, sin tener el consentimiento del órgano competente;

2. el diseño en su totalidad o cualquiera de sus elementos coincide con el escudo, la bandera, el nombre completo o abreviado de una organización internacional y que dicha coincidencia sea evidente para un experto en la materia, sin tener el consentimiento de esa organización;

3. el diseño o cualquiera de sus elementos muestre una denominación de origen de producto o indicación geográfica que haya obtenido protección en el territorio de Georgia en base a un registro local o fruto de un acuerdo bilateral o internacional.

Para establecer el carácter novedoso, la Oficina de Patentes de Georgia, "Sakpatenti", tiene en cuenta diseños presentados en la Oficina o registrados en la Oficina Internacional con derechos aplicables en el territorio de Georgia.

Alemania

El carácter novedoso y singular sólo se examina en los procedimientos de invalidación.

Honduras

* Los iconos y los diseños/dibujos industriales deben cumplir el requisito de aplicación industrial.

Hungría

La dificultad de la creación se interpreta en base al grado de libertad del diseñador (Art. 3.2) de la Ley N° XLVIII de 2001 sobre la protección jurídica de los diseños).

Islandia

* Otro(s): Artículos 2.1.1 y 7.1.1 y 2 de la Ley de Diseños.

De conformidad con el artículo 17.1, la Oficina de P.I. determinará si una solicitud se refiere a un diseño en el sentido expresado en el párrafo 1 del artículo 2, si es conforme con los párrafos 1 y 2 del artículo 7 (orden público/moralidad) y si constituye un utilización no autorizada de indicaciones protegidas en virtud del artículo 6 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883, u otros indicativos, emblemas y escudos que sean de especial interés público.

En los procedimientos de cancelación pueden examinarse otros criterios de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Diseños.

Israel

Obsérvese que la actual legislación sobre diseños de Israel no requiere para la admisibilidad que se cumplan simultáneamente las condiciones de "novedad" y "originalidad", siendo suficiente la "novedad" o incluso si el diseño no es novedoso en sí mismo, que su implementación sea "original". La legislación en materia de diseños de Israel no utiliza el término "original" en el sentido de "no ser una copia".

Japón

La legislación sobre diseños no establece protección alguna para fuentes/tipos.

* i) Aplicación industrial, a saber: a) si se trata de un "diseño" tal como se estipula, b) si el diseño es específico, c) si el diseño está destinado a una producción en serie; ii) debe

realizarse una solicitud por diseño (unidad del diseño); iii) se aplica el principio del “primero en presentar”; iv) no debe ser idéntica o similar a parte alguna de un diseño de una solicitud anterior publicada posteriormente.

Letonia

* Conformidad con la definición de diseño.

Lituania

* Nombre oficial y símbolos de la República de Lituania, símbolos del Estado conforme al Artículo 6^{ter} del Convenio de París.

Malasia

* Carácter registrable: si cumple la definición de diseño industrial de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996.

México

Conforme a lo previsto por el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, la tramitación de las solicitudes de registro de diseños industriales se lleva a cabo siguiendo, cuando sea pertinente, el procedimiento administrativo aplicable a las solicitudes de patente (Capítulo V de la Ley de Propiedad Industrial), respecto de las cuales en términos de los artículos 50 y 53, de la Ley de Propiedad Industrial, se lleva a cabo un examen de forma y un examen de fondo.

El examen de fondo tiene como finalidad determinar si lo que se pretende proteger cumple con los requisitos para ser considerado un diseño industrial (artículo 31 de la Ley de Propiedad Industrial), si lo que se pretende proteger no contraviene el orden público, la moral, las buenas costumbres o disposiciones legales (artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial) y si la solicitud se refiere a un solo diseño o a un grupo de diseños interrelacionados de tal forma que conformen un único concepto (artículo 43 de la Ley de Propiedad Industrial).

Para mayor claridad debe considerarse que el artículo 31, de la Ley de Propiedad Industrial, señala que serán registrables los diseños industriales que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial, considerando “nuevos” a los diseños que sean de creación independiente y difieran en grado significativo, de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños.

Asimismo dicho artículo indica que no se protegerá un diseño industrial cuando su aspecto únicamente comprenda:

- elementos o características establecidos exclusivamente en virtud de consideraciones técnicas;
- prestaciones de una función técnica, sin incorporar contribuciones arbitrarias del diseñador;
- elementos o características dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporen ningún aporte arbitrario del diseñador;
- elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante, (esta limitación no se aplica tratándose de productos en los cuales el diseño radica en una forma destinada a permitir el montaje o la conexión múltiple de los productos o su conexión dentro de un sistema modular).

Y al otorgarse un registro sobre un diseño industrial que comprenda dichas características o elementos, la protección conferida por dicho registro no abarcará tales características o elementos.

Montenegro

Examen de motivos fundamentales que justifican el registro del diseño industrial por la Oficina de la P.I.:

- si el diseño concuerda con el concepto de diseño definido en la legislación;
- si el diseño conlleva la explotación sin autorización de cualquiera de los elementos a los que se refiere el Artículo 6 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, o bien, de marcas, símbolos o escudos a los que no se refiere el Artículo 6 del Convenio de París pero que son de especial interés para Montenegro.

Países Bajos

La Oficina de P.I. del Benelux (BOIP) no realiza un examen de fondo de la solicitud de un diseño. No está previsto en el Convenio del Benelux sobre P.I. ni en su reglamento de ejecución.

Noruega

El carácter novedoso y singular es un criterio que justifica el registro, aunque no está incluido en el examen que se realiza. No obstante, la Oficina o un tribunal de justicia siempre pueden solicitar un examen sobre ese asunto una vez realizado el registro.

Perú

* Conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Filipinas

Sólo se realiza el examen de formalidades.

Portugal

* Los requisitos de carácter novedoso y singular sólo se analizan si se presenta alguna oposición al registro. Lo mismo aplica en caso de competencia desleal o si se infringen otros derechos de propiedad intelectual.

Además de los indicados en los cuadros anteriores, la inclusión de ciertos símbolos o emblemas de entidades públicas o privadas y la utilización, en determinadas condiciones, de la bandera nacional portuguesa son motivos para un rechazo de oficio. En aras de una mejor comprensión se reproducen a continuación los artículos de la Ley de Propiedad Intelectual que motivan la realización de un examen.

Artículo 188. Examen de los requisitos formales y examen de oficio.

1. Una vez presentada una solicitud de registro en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, en el plazo de un mes se examinarán los requisitos formales establecidos en los artículos 173 y 174, en los numerales 3 a 5 del artículo 180 y en los artículos 184 a 187.
2. Durante el plazo de tiempo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial verificará de oficio si la solicitud incurre en alguna de las prohibiciones previstas en los numerales 1 a 3 del artículo 197.
3. En caso de que el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial verifique que existen irregularidades de carácter formal en la solicitud o cualquiera de las causas de rechazo previstos en los numerales 1 a 3 del artículo 197 de la Ley Nacional de la Propiedad Industrial, se concederá al solicitante un plazo de un mes para que corrija o subsane las objeciones.
4. A petición del solicitante, el plazo mencionado en el número anterior podrá ser prorrogado una única vez por un periodo igual al señalado.
5. Si en la respuesta del solicitante se corrigen las irregularidades o se subsanan las objeciones, la solicitud se publicará con el propósito recogido en el artículo siguiente.
6. Si, por el contrario, persisten las irregularidades u objeciones, se rechazará el registro y la decisión será publicada en el Boletín de la Propiedad Intelectual, acompañada de una reproducción del diseño o modelo.
7. Si las objeciones solo se refieren a alguno de los productos, se publicará la solicitud en relación a los demás productos, con una mención a los productos para los que las objeciones no han sido subsanadas.
8. El rechazo indicado en el numeral 6 se notificará con carácter inmediato, en los términos del numeral 1 del artículo 16, con indicación del Boletín de la Propiedad Industrial en el que se haya publicado la decisión.
9. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, sin menoscabo de las disposiciones de este artículo, podrá invocar el incumplimiento de los requisitos mencionados en el numeral 1 o la existencia de las prohibiciones mencionadas en el numeral 2 una vez transcurrido el plazo establecido el Artículo 17 y dar instrucciones al solicitante para que corrija o subsane las objeciones en los términos y plazos fijados en este artículo.

Artículo 197 Motivos de rechazo:

1. Además de lo dispuesto en el Artículo 24, el registro de un diseño o modelo se rechazará si contiene: a) símbolos, blasones, emblemas o distinciones del Estado, municipios u otras entidades públicas o privadas portuguesas o extranjeras, el emblema y nombre de la Cruz Roja o de otros organismos similares y cualquier signo incluido en el Artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, salvo que se disponga de autorización; c) Signos de alto valor simbólico, tales como símbolos religiosos, salvo que se disponga de autorización, d) expresiones o figuras contrarias al derecho, la moralidad, la política pública y principios aceptados; d) (revocado); e) (revocado); f) (revocado); g) (revocado).
2. El registro de un diseño o modelo también se rechazará si consta exclusivamente de la bandera portuguesa o de alguno de sus elementos.
3. El registro de un diseño o modelo que contenga la bandera portuguesa, entre otros elementos, se rechazará si existe la probabilidad de que: a) confunda al consumidor

haciéndole creer que los productos o servicios proceden de un organismo oficial; b) constituya una falta de respeto hacia la bandera portuguesa o cualquiera de sus elementos.

4. Cuando se invoque en una objeción, el registro se rechazará si: a) un diseño o modelo no cumple las condiciones establecidas en los artículos 176 a 180; b) se incumple el artículo 58 o el artículo 59, con las necesarias adaptaciones; c) un diseño o modelo supone la transgresión de un diseño o modelo anterior desvelado al público con posterioridad a la fecha de la solicitud o de la reivindicación de prioridad y que obtuvo la protección en una fecha previa en virtud de una solicitud o registro de un diseño o modelo; d) se utiliza un signo distintivo en un diseño o modelo posterior y el derecho comunitario (UE) o las disposiciones que reglamentan dicho signo confieren el derecho de prohibir su uso; e) un diseño o modelo supone la utilización no autorizada de una obra protegida por derecho de autor.

5. También será motivo de rechazo de un registro de diseño o modelo sometido a objeciones el hecho de tener conocimiento de que el solicitante desea realizar actos de competencia desleal, o que ello es posible, con independencia de su intención.

República de Corea

* Otros exámenes: aplicación industrial, regla de la primera solicitud, principio de una única solicitud para un único diseño, legitimidad de las indicaciones de producto, si el producto que incorpora un diseño es un "producto manufacturado" (las IGU/iconos sólo pueden obtener protección si se representan en el producto que los incorpora).

República de Moldova

* Ley de Protección de Diseños Industriales N° 161-XVI de 12 de julio de 2007
http://agepi.gov.md/sites/default/files/law/national/l_161_2007-en.pdf

Artículo 26. Motivos para el rechazo de una solicitud de registro. Motivos para el reconocimiento de la invalidez (extracto).

1. Una solicitud de registro de un diseño industrial será rechazada y un diseño industrial, ya sea registrado o no registrado, quedará invalidado si:

- e) el diseño industrial incluye un signo distintivo con derecho a protección y el titular del mismo tiene derecho a no autorizar su utilización;
- e1) se utiliza un signo protegido en un diseño industrial y el solicitante del registro del diseño industrial no es titular del derecho de uso del signo protegido de conformidad con la legislación vigente;
- f) el diseño industrial utiliza sin autorización obras protegidas en el marco de la legislación sobre derecho de autor;
- g) el diseño industrial incluye ilícitamente alguno de los elementos enumerados en el artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883 (en adelante el Convenio de París);
- h) el registro contraviene disposiciones normativas de ámbitos distintos a la propiedad intelectual.

Rumania

* No pueden registrarse diseños caracterizados exclusivamente por una función técnica.

Arabia Saudita

* La Oficina no realiza un examen sustantivo y la protección se obtiene tras un examen formal (obsérvese que dicho examen incluye la verificación del respeto a la moralidad). También se consideran los requisitos de novedad y de primera solicitud, pero solo en caso de litigio judicial.

Singapur

En Singapur sólo se realiza el examen de formalidades.

Sudáfrica

* No aplica.

Suecia

* Otros:

1) el examen de oficio que realiza la Oficina Sueca de Patentes y Registros (PRV) analiza también si el objeto de la solicitud es realmente la apariencia de un producto, y

2) si el diseño incluye, sin autorización, el escudo del Estado, la bandera del Estado u otro emblema, una marca de control o garantía del Estado, cualquier otra designación que aluda al Estado sueco y por tanto otorgue al diseño un carácter oficial, el escudo de un municipio sueco o una designación internacional que esté protegida en el marco de la Ley de Protección de Escudos y de otras Designaciones Oficiales, o cualquier otra cosa que pueda ser confundida fácilmente con un escudo, una bandera, un emblema o una designación referidos anteriormente.

Suiza

* En relación con las IGU, los iconos o las fuentes/tipos se tiene en cuenta cualquier infracción de la legislación nacional o internacional.

Estados Unidos de América

* Las solicitudes de diseños, incluidas por lo general aquellas relativas a diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos, se examinan de conformidad con la sección 171 del Título 35 del Código de los Estados Unidos de América. Los criterios examinados incluyen la novedad, originalidad, no obviedad y si la solicitud se refiere a un diseño ornamental de un artículo manufacturado (véase el Manual de procedimiento para el examen de patentes, MPEP, 1504.01-1504.06).

EUIPO

* Además del orden público/moralidad, la EUIPO también evalúa si el diseño se corresponde con la definición de diseño, es decir, si la apariencia total o parcial de un producto es consecuencia de sus características.

OAPI

* Nuestra oficina no realiza exámenes de fondo y por tanto no podemos responder a las preguntas de este apartado.

III. EXAMEN DE LA SOLICITUD

Pregunta 14 – Los criterios de admisibilidad para las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos, ¿son distintos de los que se aplican a otros diseños industriales?

Parte que responde	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Argentina	No	No	No
Australia	No	No	No
Austria	No	No	No
Azerbaiyán	No	No	No
Belarús	No	No	No
Brasil	No	No	No
Bulgaria	No	No	No
Canadá	No	No	No
Chile	No	No	No
China	No	No	
Colombia	No	No	n.d.
Costa Rica	No	No	No
Croacia	No	No	No
Chipre	No	No	No
República Checa	No	No	No
Dinamarca	No	No	No
Estonia	No	No	No
Finlandia	No	No	No
Francia	No	No	No
Georgia	No	No	No
Alemania	No	No	No
Honduras	No	No	No
Hungría	No	No	No
Islandia	No	No	No
Israel	No	No	No
Italia	No	No	No
Japón	No	No	n.d.
Kazajstán	No	No	No
Kirguistán	n.d.		n.d.
Letonia	No	No	No
Lituania	No	No	No
Malasia	No	No	
México	No	No	No
Montenegro	No	No	No
Países Bajos			
Nueva Zelanda	No	No	n.d.
Noruega	No	No	No
Omán	n.d.	n.d.	n.d.
Perú	No	No	
Filipinas	No	No	
Polonia	No	No	No
Portugal	No	No	No
República de Corea	No	No	No
República de Moldova	No	No	No
Rumania	No	No	No
Federación de Rusia	No	No	No
Arabia Saudita	No	No	No
Serbia	No	No	No
Singapur	No	No	No
Eslovaquia	No	No	No
Sudáfrica	No	No	No
España	No	No	No

Parte que responde	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Suecia	No	No	No
Suiza	No	No	No
Turquía	No	No	No
Uganda	No	No	n.d.
Ucrania	No	No	No
Reino Unido	No	No	No
Estados Unidos de América	No	No	No
EUIPO	No	No	No
OAPI	No	No	No

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Argentina

Se excluyen leyendas o lemas publicitarios.

China

Las fuentes y los tipos no son actualmente objeto de protección mediante patente de diseño en China.

Costa Rica

No, se consideran casos especiales de diseños bidimensionales.

Honduras

Para los iconos presentados como diseños/dibujos industriales, los criterios de admisibilidad son los mismos que se aplican para todos los diseños industriales, puesto que el icono se considera una forma bidimensional.

Hungría

La Ley de diseños de Hungría no prevé ninguna disposición especial para las IGU, los iconos o las fuentes/tipos, por lo tanto, se aplican los mismos criterios de admisibilidad que para otras formas de diseño.

Japón

Las fuentes/tipos no pueden obtener protección en el marco de la legislación sobre diseños.

Países Bajos

No podemos responder a esta pregunta.

República de Corea

Para registrar fuentes en virtud de la Ley de protección de diseños de Corea, una solicitud de un diseño de fuentes debe incluir las siguientes reproducciones especiales: una representación de los caracteres en cuestión, una frase de muestra y caracteres típicos.

Singapur

Los requisitos legales para obtener la protección de diseños registrados son los mismos para todos los diseños reivindicados (incluidos diseños reivindicados que son IGU, iconos o fuentes/tipos).

III. EXAMEN DE LA SOLICITUD

Pregunta 15 - ¿Tiene otras observaciones que hacer acerca del examen de las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos que lleva a cabo su oficina de P.I.?

Parte que responde	
Argentina	
Australia	
Austria	
Azerbaiyán	
Belarús	
Brasil	
Bulgaria	
Canadá	Sí
Chile	
China	Sí
Colombia	
Costa Rica	Sí
Croacia	
Chipre	No
República Checa	
Dinamarca	
Estonia	
Finlandia	
Francia	Sí
Georgia	
Alemania	
Honduras	
Hungría	
Islandia	
Israel	Sí
Italia	No
Japón	Sí
Kazajstán	
Kirguistán	
Letonia	
Lituania	
Malasia	No
México	
Montenegro	No
Países Bajos	No
Nueva Zelandia	Sí
Noruega	
Omán	
Perú	
Filipinas	No
Polonia	
Portugal	
República de Corea	

Parte que responde	
República de Moldova	
Rumania	
Federación de Rusia	
Arabia Saudita	No
Serbia	No
Singapur	
Eslovaquia	
Sudáfrica	Sí
España	
Suecia	No
Suiza	
Turquía	
Uganda	
Ucrania	
Reino Unido	
Estados Unidos de América	
EUIPO	
OAPI	Sí

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Canadá

Los diseños animados generados por computadora se examinan como un único diseño aplicado a un producto terminado. Los dibujos presentados en la solicitud se representan mediante una secuencia de fotogramas y deben desvelar suficientemente el diseño animado para el que se reivindica protección. Los iconos o imágenes no animadas generadas por computadora se examinan como un diseño estático aplicado a un producto terminado.

China

La Ley de Patentes de China y su reglamento de aplicación están siendo objeto de una 4ª enmienda, cuyo proyecto de texto revisado introduce la protección parcial de los productos que incorporan los diseños, en relación con lo cual la enmienda propuesta señala: “diseño significa un diseño novedoso en cuanto a forma, modelo, color o combinación de ellos, de un producto o de partes del mismo, que crea un sentido estético y es adecuado para su aplicación industrial”. Esta revisión puede aplicarse a solicitudes de IGU e iconos.

Costa Rica

Dado que no se dispone de mucha práctica sobre este asunto y no existe una reglamentación expresa, las orientaciones aplicables se derivan del análisis de casos que han sido tramitados.

Francia

Las animaciones solo pueden presentarse en forma de secuencias diferenciadas; la oficina aún no acepta la presentación de un diseño en formato de video.

Israel

Véanse los comentarios a la pregunta 2. Obsérvese que en la práctica las solicitudes de registro del diseño de fuentes son poco frecuentes y, tal como se ha mencionado, pueden tener su origen en sentencias recientes de los tribunales de justicia. Por tanto, el examen de fuentes es poco habitual en Israel, no habiéndose realizado exámenes de este tipo en los últimos años.

Japón

Para obtener protección en el marco de la legislación sobre diseños, el diseño de una solicitud debe ser un “artículo”, es decir, un objeto tangible que constituya un “diseño” tal como lo define la Ley de Diseños. Por tanto, las IGU y los iconos se tratan de la forma siguiente:

- i) las IGU y los iconos pueden obtener protección en tanto que constituyen la apariencia de una parte de un artículo. Sin embargo ni las IGU ni los iconos pueden registrarse por sí mismos con (independencia de un objeto tangible).

Por ejemplo, las solicitudes de registro de un diseño con indicación del artículo asociado al diseño (indicación del producto) del tipo “IGU en pantalla de computadora” o “icono en pantalla” no pueden registrarse porque ni las IGU ni los iconos se consideran como una imagen gráfica del propio artículo.

- ii) Cualquier objeto que sea independiente del artículo (lo que se denomina “contenido”), como por ejemplo, una escena de una película o una imagen gráfica que muestre un juego de computadora, se considera un elemento que no constituye un diseño y, por tanto, se rechazará cualquier diseño que incluya dicho contenido.

- iii) Una computadora con una función específica desarrollada mediante la integración de un programa informático, se considerará un nuevo artículo (una computadora con una función [adicional específica]) distinto de una mera “computadora”. En este caso, una imagen gráfica incorporada en el artículo se tratará como un elemento que constituye un “diseño”. Sin embargo, si se indica que el artículo del diseño es una “computadora”, una imagen gráfica representada por el software no es un elemento de un “diseño” porque la función de una “computadora” se limita al procesamiento de la información y no incluye funciones específicas.

Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda, las solicitudes de registro se consideran fundamentadas en el aspecto del producto decorado más que en la decoración en sí misma.

Sudáfrica

Sólo se realizan exámenes de forma.

OAPI

Nuestra legislación no incluye disposiciones específicas para IGU, iconos o fuentes/tipos. Se aplica la legislación en función de si la solicitud de protección corresponde a una patente o un diseño industrial.

IV. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Pregunta 16 - El alcance de la protección de los diseños de IGU, iconos o fuentes/tipos, ¿queda limitado por la clasificación del diseño industrial?

Parte que responde	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Argentina	No	No	No
Australia	No	No	No
Austria	No	No	No
Azerbaiyán	No	No	No
Belarús	No	No	No
Brasil	No	No	No
Bulgaria	Sí	Sí	Sí
Canadá	No	No	No
Chile	No	No	No
China	Sí	Sí	
Colombia	No	No	n.d.
Costa Rica	Sí	Sí	Sí
Croacia	No	No	No
Chipre			
República Checa	No	No	No
Dinamarca	No	No	No
Estonia			
Finlandia	No	No	No
Francia	No	No	No
Georgia	No	No	No
Alemania	No	No	No
Honduras	No	Sí	No
Hungría	No	No	No
Islandia	Sí	Sí	Sí
Israel	Sí	Sí	Sí
Italia	Sí	Sí	Sí
Japón	No	No	n.d.
Kazajstán	Sí	Sí	Sí
Kirguistán	n.d.	n.d.	n.d.
Letonia	No	No	No
Lituania	No	No	No
Malasia	No	No	n.d.
México	No	No	No
Montenegro	No	No	No
Países Bajos	No	No	No
Nueva Zelanda	No	No	n.d.
Noruega	No	No	No
Omán	n.d.	n.d.	n.d.
Perú	No	No	
Filipinas	No	No	
Polonia	No	No	No
Portugal	No	No	No
República de Corea	No	No	Sí
República de Moldova	No	No	No
Rumania	No	No	No
Federación de Rusia	No	No	No
Arabia Saudita			
Serbia	Sí	Sí	Sí
Singapur	No	No	No

Parte que responde	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Eslovaquia	No	No	No
Sudáfrica	No	No	No
España	No	No	No
Suecia	No	No	No
Suiza	No	No	No
Turquía	No	No	No
Uganda	Sí	Sí	No
Ucrania	n.d.	n.d.	n.d.
Reino Unido	No	No	No
Estados Unidos de América	No	No	No
EUIPO	No	No	No
OAPI	No	No	No

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Australia

No, Australia considera el producto como una “cosa”, con independencia de su uso o propósito.

Canadá

El sistema de clasificación del Canadá clasifica el producto terminado al que se aplica el diseño, no el diseño industrial en sí mismo. El alcance de la protección está limitado a la clase o las clases análogas del producto terminado al que se aplica la IGU, el icono o la fuente/tipo.

China

Las fuentes y los tipos no son actualmente objeto de protección mediante patente de diseño en China.

Costa Rica

En la 10ª edición de la Clasificación de Locarno, la clase 32 incluye representaciones en pantalla e iconos, y la clase 18-3 incluye las fuentes. Dicha clasificación establece los límites.

Dinamarca

La clasificación del diseño industrial (sistema de clasificaciones Locarno) es exclusivamente una herramienta de administración, por lo que no tiene efectos jurídicos.

Georgia

De conformidad con el artículo 6 de la “Instrucción sobre el Registro de Diseños”, la información del índice de la clasificación no afecta al alcance de la protección.

Honduras

Al estar considerados como dibujos industriales, los iconos se clasifican con arreglo a los diseños industriales.

Islandia

La ilustración define el alcance de la protección. El solicitante especificará el producto o productos que abarca el diseño de conformidad con los párrafos 2 y 3 del Art. 13 de la Ley de Diseños, y las ilustraciones que lo acompañan (reproducciones gráficas o fotográficas) mostrarán claramente el diseño para el que se solicita protección.

Israel

El alcance de la protección de cualquier diseño registrado se limita a las clases de diseños en relación con las que se ha registrado el diseño.

Japón

Las fuentes/tipos no pueden obtener protección en el marco de la legislación sobre diseños.

Malasia

No, el periodo de registro para todos los diseños industriales registrados está estipulado en la sección 25 de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996.

México

El artículo 35, de la Ley de Propiedad Industrial, establece que en la solicitud de registro de diseño industrial, la reivindicación del mismo se expresará mencionando la denominación del diseño seguido de las palabras "Tal como se ha referido e ilustrado", y conforme al artículo 12, fracción V, la reivindicación es la característica esencial de aquello cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de registro y es la protección que se otorga, en su caso, en el título correspondiente.

Por lo que la protección que se brinde corresponderá a la del diseño industrial tal y como se ilustre, una vez que se determine con motivo del examen de fondo, que se cumplen con los requisitos necesarios para el otorgamiento del registro solicitado, sin que exista disposición que señale que la protección este dada por la clasificación aplicable al diseño.

Países Bajos

La clasificación del diseño no impone limitación alguna.

Perú

El artículo 129 de la Decisión 486 señala que el registro de un diseño industrial conferirá a su titular el derecho a excluir a terceros de la explotación del correspondiente diseño. En tal virtud, el titular del registro tendrá derecho a actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento fabrique, importe, ofrezca, introduzca en el comercio o utilice comercialmente productos que incorporen o reproduzcan el diseño industrial. El registro también confiere el derecho de actuar contra quien produzca o comercialice un producto cuyo diseño sólo presente diferencias secundarias con respecto al diseño protegido o cuya apariencia sea igual a ésta.

Polonia

De conformidad con el Artículo 105.5 de la Ley de Propiedad Industrial: el derecho que confiere el registro de un diseño industrial está limitado al tipo de producto en relación con el cual se ha solicitado la protección.

Arabia Saudita

El alcance no está limitado ya que la protección se concede con relación a la forma, con independencia de la clasificación. Sin embargo, las autoridades judiciales pueden tomar una decisión que difiera de ese criterio.

Serbia

Pertenece a las clases 32-00, 14-04 y 18-03

Singapur

El alcance de la protección de un diseño depende de los artículos en relación con los que se haya registrado el diseño

Uganda

Las fuentes/tipos están protegidos por derecho de autor y por lo tanto, la clasificación no es aplicable.

Las IGU y los iconos están limitados en virtud de la clasificación, una vez que han quedado protegidos como diseños industriales.

EUIPO

La indicación del producto no afecta al alcance de la protección del diseño como tal (véase el Artículo 36.6) del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios, RDC).

COMENTARIOS DE LAS ONG:

JPAA

El alcance de la protección de IGU e iconos está limitado al rango de productos idénticos o similares.

IV. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Pregunta 17 - Las IGU o los iconos protegidos en relación con un producto (por ejemplo, un teléfono inteligente), ¿también están protegidos contra su uso en relación con otro producto (por ejemplo, la pantalla de un automóvil)?

Parte que responde	IGU	Iconos
Argentina	Sí	Sí
Australia	Sí	Sí
Austria	Sí	Sí
Azerbaiyán	No	No
Belarús	Sí	Sí
Brasil	Sí	Sí
Bulgaria	Sí	Sí
Canadá	No	No

Parte que responde	IGU	Iconos
Chile	Sí	Sí
China	No	No
Colombia	Sí	Sí
Costa Rica		
Croacia	Sí	Sí
Chipre		
República Checa	Sí	Sí
Dinamarca	n.d.	n.d.
Estonia	n.d.	n.d.
Finlandia	Sí	Sí
Francia	n.d.	n.d.
Georgia	Sí	Sí
Alemania	Sí	Sí
Honduras	No	No
Hungría	n.d.	n.d.
Islandia		
Israel	Sí	Sí
Italia	No	No
Japón		
Kazajstán	Sí	Sí
Kirguistán	n.d.	n.d.
Letonia	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí
Malasia	Sí	Sí
México	No	No
Montenegro	Sí	Sí
Países Bajos		
Nueva Zelandia	No	No
Noruega	Sí	Sí
Omán	n.d.	n.d.
Perú	Sí	
Filipinas	No	No
Polonia	Sí	Sí
Portugal	n.d.	n.d.
República de Corea		
República de Moldova	Sí	Sí
Rumania	No	No
Federación de Rusia	No	No
Arabia Saudita	Sí	Sí
Serbia	No	No
Singapur	No	No
Eslovaquia	Sí	Sí
Sudáfrica	No	No
España	No	No
Suecia	n.d.	n.d.
Suiza	n.d.	n.d.
Turquía	Sí	Sí
Uganda	No	No
Ucrania	n.d.	n.d.
Reino Unido	No	No
Estados Unidos de América	Sí	Sí
EUIPO	Sí	Sí
OAPI	Sí	No

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

Australia

Sí, Australia considera el producto como una “cosa”, con independencia de su uso o propósito.

Azerbaiján

En caso de que se solicite protección específica para un dispositivo o un propósito en particular.

Canadá

Un diseño no se considera novedoso y original si ya se ha utilizado en un producto de carácter análogo, es decir, perteneciente a la misma clase de productos y capaz de realizar la misma función. *Clatworthy & Son Limited v. Dale Display Fixtures Limited* (1929), Ex. C.R. 429 at 434.

China

Actualmente China no tiene diseños parciales y las IGU deben basarse en productos y quedan protegidas como un todo.

Costa Rica

El solicitante declara que las características de su interfaz gráfica forman parte del entorno que genera el uso de un dispositivo, pero no están limitado a dicho dispositivo. Una posible analogía es la de una cremallera utilizada en una prenda de vestir pero que no se limita a esa prenda específica.

Dinamarca

En relación con la protección de un diseño industrial, el diseño queda protegido para cualquier producto en el que se utilice, excepto si en el registro del diseño se ha representado gráficamente un producto en particular. En ese caso, la protección se limita a su utilización en ese producto en concreto.

En relación con la protección de marca, ésta se limita a la clasificación que abarque el registro/la utilización.

La protección por derecho de autor (por ejemplo, un código fuente, un sonido, un vídeo, una imagen) no está limitada a un producto específico.

Georgia

De conformidad con el artículo 6 de la “Instrucción sobre Registro de Diseños”, la información del nombre del producto no afecta al alcance de la protección; por tanto, si una IGU y/o icono está protegido en relación con un producto, su uso queda protegido en relación con cualquier otro producto.

Hungría

La protección del diseño no está limitada por el tipo de producto, como ocurre en la esfera de las marcas, donde la lista de bienes o servicios (especificación) define el alcance de la protección.

Las IGU, iconos y fuentes/tipos están protegidos contra el uso ilícito del diseño en relación con cualquier tipo de producto.

Islandia

Véase el comentario a la pregunta 16; es función de lo que especifique el solicitante, pero es difícil de decir ya que aún no es una práctica aplicada en Islandia.

Israel

El alcance de la protección de una IGU o icono registrado se limita a la clase en la que haya sido registrado.

Japón

La protección que confiere un derecho por diseño abarca artículos idénticos y similares al artículo del diseño registrado. En la valoración de la similitud entre artículos, se considera la similitud de uso y de función de los artículos.

Malasia

Un único producto es suficiente ya que la protección se aplica a IGU e iconos, que se han incorporado al producto en el que está previsto utilizarlos.

Países Bajos

No podemos responder a esta pregunta.

Nueva Zelanda

Un icono ubicado en una posición concreta en la pantalla de un teléfono puede ser registrable como diseño, pero el registro no protege necesariamente el mismo icono ubicado en una posición diferente del mismo teléfono o en relación con un producto/representación distinto.

Perú

El artículo 129 de la Decisión 486 señala que el registro de un diseño industrial conferirá a su titular el derecho a excluir a terceros de la explotación del correspondiente diseño. En tal virtud, el titular del registro tendrá derecho a actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento fabrique, importe, ofrezca, introduzca en el comercio o utilice comercialmente productos que incorporen o reproduzcan el diseño industrial. El registro también confiere el derecho de actuar contra quien produzca o comercialice un producto cuyo diseño sólo presente diferencias secundarias con respecto al diseño protegido o cuya apariencia sea igual a ésta.

Filipinas

Las IGU y/o iconos están protegidos en relación con un producto y no en su utilización asociada a otro producto.

República de Corea

En general, las IGU y/o los iconos pueden obtener protección cuando están en relación con el producto manufacturado en el que se utilizan. No obstante, el alcance de la protección se examina individualmente, caso a caso.

Rumania

Tal como se ha mencionado anteriormente, una IGU o un icono están protegido por sí mismos. La denominación de la IGU es “interfaz gráfica de usuario” y la del icono es “gráfico”.

Por ejemplo, en la descripción de los “símbolos gráficos” siguientes se menciona que aparecen en frigoríficos.

Fig.1(BOPI 3/2012)



Fig.2(BOPI 3/2012)



Fig.3(BOPI 3/2012)



Fig.4(BOPI 3/2012)



Fig.5(BOPI 3/2012)



Fig.8(BOPI 3/2012)



Federación de Rusia

Si una IGU y/o un icono está protegido en relación con un producto (por ejemplo un teléfono inteligente) y este hecho se refleja en el título, su utilización no estará protegida en relación con otro producto (por ejemplo, la pantalla en un vehículo).

Singapur

El alcance de la protección de un diseño depende de los artículos en relación con los que se haya registrado el diseño.

Sudáfrica

La protección es la correspondiente a la clase en la que se registró el diseño.

España

No, porque la legislación protege el diseño con independencia del producto en el que se aplica.

Suecia

Un diseño no está protegido en relación con un producto o utilización específicos.

Estados Unidos de América

El alcance de la protección es muy dependiente de la circunstancia singular de cada solicitud de diseño y de las patentes de diseño publicadas.

EUIPO

La indicación del producto no afecta al alcance de la protección del diseño como tal (véase el Artículo 36.6) del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios, RDC).

OAPI

La protección de una IGU o de un icono obtenida en relación con un producto, es independiente del producto en el que se incorpora, de forma que la protección prohíbe la utilización de la misma IGU o icono en cualquier otro producto. La utilización no autorizada es, por tanto, una infracción de los derechos.

IV. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Pregunta 18 - La duración de la protección de los diseños de IGU, iconos, o fuentes/tipos, ¿es la misma que la duración de la protección de otros diseños industriales?

Parte que responde	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Argentina	Sí	Sí	Sí
Australia	Sí	Sí	Sí
Austria	Sí	Sí	Sí
Azerbaiyán	Sí	Sí	Sí
Belarús	Sí	Sí	Sí
Brasil			
Bulgaria	Sí	Sí	Sí
Canadá	Sí	Sí	n.d.
Chile	Sí	Sí	Sí
China	No	No	
Colombia	Sí	Sí	n.d.
Costa Rica	Sí	Sí	Sí
Croacia	Sí	Sí	Sí
Chipre			
República Checa	Sí	Sí	Sí
Dinamarca	Sí	Sí	Sí
Estonia	Sí	Sí	Sí
Finlandia	Sí	Sí	Sí
Francia	Sí	Sí	Sí
Georgia	Sí	Sí	Sí
Alemania	Sí	Sí	Sí
Honduras	No	Sí	No
Hungría	Sí	Sí	Sí
Islandia	Sí	Sí	Sí
Israel	Sí	Sí	Sí
Italia	Sí	Sí	Sí
Japón	Sí	Sí	n.d.
Kazajstán	Sí	Sí	Sí

Parte que responde	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Kirguistán	n.d.	n.d.	n.d.
Letonia	Sí	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí	Sí
Malasia	Sí	Sí	n.d.
México	Sí	Sí	Sí
Montenegro	Sí	Sí	Sí
Países Bajos	Sí	Sí	Sí
Nueva Zelanda	Sí	Sí	n.d.
Noruega	Sí	Sí	Sí
Omán	No	No	No
Perú	Sí	Sí	
Filipinas	Sí	Sí	
Polonia	Sí	Sí	Sí
Portugal	Sí	Sí	Sí
República de Corea	Sí	Sí	Sí
República de Moldova	Sí	Sí	Sí
Rumania	Sí	Sí	Sí
Federación de Rusia	Sí	Sí	Sí
Arabia Saudita	Sí	Sí	Sí
Serbia	Sí	Sí	Sí
Singapur	Sí	Sí	Sí
Eslovaquia	Sí	Sí	Sí
Sudáfrica	Sí	Sí	Sí
España	Sí	Sí	Sí
Suecia	Sí	Sí	Sí
Suiza	Sí	Sí	Sí
Turquía	Sí	Sí	Sí
Uganda	Sí	Sí	No
Ucrania	Sí	Sí	Sí
Reino Unido	Sí	Sí	Sí
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí
EUIPO	Sí	Sí	Sí
OAPI	Sí	Sí	

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES:

China

Las fuentes y tipos no son actualmente objeto de protección por patente de diseño en China.

Costa Rica

Se aplica la misma duración que a los diseños industriales, es decir, 10 años.

Georgia

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Diseños de Georgia, la duración máxima de la protección de un diseño de una IGU, icono y fuente/tipo, así como de otros diseños, es de 25 años desde la fecha de presentación de la solicitud en Sakpatenti.

Honduras

Para los dibujos/diseños industriales, el artículo 33 de la Ley de propiedad industrial, Decreto 12-99-E, otorga una protección de cinco años. Existe la posibilidad (art. 34) de solicitar una prórroga por dos periodos adicionales. A las IGU y las fuentes se aplica la Ley del derecho de autor y derecho conexos.

Israel

Véanse también los comentarios a la pregunta 2. La legislación sobre derecho de autor o sobre marcas permite obtener la protección de IGU, iconos o fuentes; la duración que la protección es la misma que la de otras obras protegidas por derecho de autor o de marcas respectivamente.

Japón

La legislación sobre diseños no establece protección alguna para fuentes/tipos.

Malasia

Sí, tal como estipula la Sección 25 de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996.

México

Conforme al artículo 36, de la Ley de Propiedad Industrial, el registro de diseños industriales tiene una vigencia de quince años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud y está sujeto al pago de la tarifa correspondiente.

Países Bajos

El Convenio del Benelux sobre Propiedad Intelectual (marcas y diseños) prevé un único plazo de protección para todos los diseños.

Perú

El art. 128 de la Decisión 486 señala que el registro de un diseño industrial tendrá una duración de 10 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el país miembro.

Filipinas

La duración de la protección de IGU y/o iconos es la misma que la de otros diseños industriales (es decir, cinco años y renovación por dos periodos consecutivos de protección de cinco años).

Rumania

El plazo de protección de un certificado de registro de diseño es de 10 años a partir de la fecha en la que se constituye el depósito regular, y puede ser renovado por tres períodos sucesivos de cinco años. Por tanto, el periodo total de protección es de 25 años.

Singapur

La Ley de Diseños Registrados establece una protección de 15 años (el periodo inicial de registro es de cinco años, con la posibilidad de ampliación por dos periodos de cinco años c/u).

Estados Unidos de América

La duración de una patente de diseño es la misma para todos los diseños industriales, ya sea el diseño de una IGU, un icono, una fuente/tipo u otros diseños industriales.

COMENTARIOS DE LAS ONG:

INTA

La Comisión sobre diseños de la INTA aboga por que los criterios de examen de IGU e iconos no difieran de los aplicados a otras formas de diseño industrial. La Comisión sobre el diseño de la INTA acepta que en el caso de los tipos también puedan examinarse los elementos adicionales arriba analizados.

Igualmente, la Comisión sobre diseños de la INTA aboga por que la duración de la protección de diseños de IGU, iconos y tipos sea la misma que para otros diseños industriales.

[Sigue el Anexo II]

CUESTIONARIO SOBRE DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU), ICONOS Y FUENTES/TIPOS^{1,2}

preparado por la Secretaría

1 En la trigésima quinta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 25 al 27 de abril de 2016, tuvo lugar un intercambio de pareceres sobre la propuesta de las Delegaciones de los Estados Unidos de América, el Japón e Israel, contenida en el documento SCT/35/6 y que lleva por título “Los diseños industriales y las tecnologías emergentes: similitudes y diferencias en la protección de nuevos diseños tecnológicos”. El Presidente de la trigésima quinta sesión del SCT pidió a la Secretaría que preparara un cuestionario, basado en el documento, a fin de que fuera enviado a todos los Estados miembros de la OMPI. Además, pidió a la Secretaría que preparara un documento que contuviera las respuestas al cuestionario, a fin de que sea presentado en la trigésima sexta sesión del SCT, que se celebrará en Ginebra del 17 al 19 de octubre de 2016.

2 El presente *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos* fue preparado por la Secretaría. El cuestionario se divide en cuatro secciones que abarcan la serie de cuestiones examinadas en el documento SCT/35/6. El objetivo del cuestionario consiste en recopilar información sobre las prácticas de los Estados miembros de la OMPI en relación con la protección de los diseños de interfaces gráficas de usuario, iconos y fuentes/tipos.

3 Con el fin de que la Secretaría pueda preparar el documento solicitado que contenga las respuestas de los Estados miembros de la OMPI a fin de que sea examinado en la trigésima sexta sesión del SCT, se enviarán a la OMPI los cuestionarios debidamente cumplimentados, a más tardar, el 12 de agosto de 2016, a las direcciones siguientes: correo-e: sct.forum@wipo.int; correo ordinario: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), 34, chemin des Colombettes, 1211 Ginebra 20 (Suiza); o por fax: +41 22 338 87 45.

¹ Los diseños de iconos e interfaces gráficas de usuario se consideran ejemplos de “nuevos diseños tecnológicos” en el documento SCT/35/6.

² Los términos “tipo” y “fuente” o cualquier otro término relacionado pueden tener distintas acepciones y definiciones dependiendo de la jurisdicción. Este cuestionario utiliza el término “fuentes/tipos” de una manera amplia para designar los tipos, las fuentes o los diseños conexos y en los casos en los que puedan ser considerados análogos a las fuentes y a los tipos, independientemente de que se generen de manera electrónica y se utilicen en pantallas de ordenador (tenga en cuenta, sin embargo, que el término no hace referencia al programa de ordenador en sí mismo) o lo hagan a través de mecanismos de impresión mecánicos tradicionales.

INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos:
Cargo:
Nombre de la Oficina:
País:
Correo-e:
Número de teléfono:

I. SISTEMAS DE PROTECCIÓN

PREGUNTA 1 - ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos?

IGU	Iconos	Fuentes/tipos ³
NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>
Comentarios:		

³ Cuando proceda a los fines de este cuestionario, se insta a los encuestados a que den un tratamiento amplio a esta categoría y a que incluyan en especial las particularidades relativas al tratamiento de las fuentes y los tipos, sobre todo cuando el tratamiento, los requisitos o el campo de aplicación varían en función de si la fuente/tipo se ha generado por medios electrónicos (por ejemplo, con un programa informático) o por medios de impresión tradicionales.

Responda a la pregunta 2 si en su jurisdicción se protegen las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos.

PREGUNTA 2 - En su jurisdicción se contempla la protección de las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos con arreglo a una o varias de las legislaciones siguientes:

Marque las casillas apropiadas

	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Legislación sobre patentes de diseño	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Legislación sobre diseños industriales registrados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Legislación sobre diseños industriales no registrados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Legislación sobre derecho de autor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Legislación sobre marcas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Legislación sobre competencia desleal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otra – Indíquese	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:			

PREGUNTA 3 – En el caso de que en su jurisdicción pudieran superponerse varias formas de protección para las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos mediante distintos derechos de propiedad intelectual como el derecho de autor y los derechos que protegen a los diseños (por ejemplo, las patentes de diseño, los derechos sobre los diseños registrados o los no registrados), ¿cuál es el alcance de esa superposición?

Marque las casillas apropiadas

	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Superposición total entre el derecho de autor y el que protege el diseño	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Superposición total entre el derecho de autor y el que protege el diseño, pero con una reducción en la vigencia de los derechos de autor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Superposición total con el derecho de autor, pero sólo en la protección a diseños cuyo nivel de creatividad artística alcanza un grado determinado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La protección por derecho de autor queda excluida cuando el producto está destinado a producirse en cantidades que superan un determinado número de unidades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro – Indíquese	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:			

II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

Responda a la pregunta 4 si en su jurisdicción se protegen las IGU, los iconos, los tipos o las fuentes mediante una patente de diseño o un registro de diseño industrial.

PREGUNTA 4 - ¿Cómo pueden representarse en su jurisdicción las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?

Marque las casillas apropiadas

	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Fotografías (blanco y negro)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotografías (color)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dibujos, incluidos los dibujos técnicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras representaciones gráficas – <i>Indíquense</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cualquier otro formato que permita al solicitante representar el diseño con precisión (por ejemplo, un archivo de video) – <i>Indíquese</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:			

PREGUNTA 5 - ¿Se aplican otros requisitos o requisitos especiales a las IGU o a los iconos animados (diseños de imágenes en movimiento, transformaciones, transiciones, cambios de color u otro tipo de animación)?

IGU	Iconos
NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>
Comentarios:	

Responda a la pregunta 6 si en su jurisdicción se aplican otros requisitos o requisitos especiales a las IGU o a los iconos animados. En caso contrario, pase a la pregunta 7 y a las preguntas siguientes.

PREGUNTA 6 - ¿Qué otros requisitos o requisitos especiales se aplican a las IGU o a los iconos animados?

Marque las casillas apropiadas

	IGU	Iconos
Serie de imágenes estáticas que muestran una secuencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Archivo de video	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Descripción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Declaración de novedad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros requisitos – <i>Indíquense</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:		

PREGUNTA 7 - -¿Pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos *por sí mismos* (es decir, independientemente del producto que los incorpora o en relación con el que se han de utilizar, por ejemplo, un teléfono inteligente, una tableta, una pantalla de computadora)?

IGU	Iconos
NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>
Comentarios:	

Responda a la pregunta 8 si en su jurisdicción pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos. En caso contrario, pase a la pregunta 9 y a las preguntas siguientes.

PREGUNTA 8 – Si en su jurisdicción pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos, ¿cómo deben representarse en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?

Marque las casillas apropiadas

	IGU	Iconos
Representación de la IGU o el icono, sin el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse, en línea punteada o discontinua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse en línea continua + una descripción en la que se renuncia a la protección del producto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras formas de representación – <i>Indíquense</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:		

PREGUNTA 9 - ¿Debe renunciarse a la protección de las letras, números, palabras o símbolos⁴ contenidos en una IGU o en un icono?

IGU	Iconos
<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso afirmativo, indique cómo debe renunciarse a la protección de las letras, números, palabras o símbolos</i></p>	<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso afirmativo, indique cómo debe renunciarse a la protección de las letras, números, palabras o símbolos</i></p>
<p>Comentarios:</p>	

⁴ Por ejemplo, los símbolos que se utilizan para representar la comunicación (por ejemplo, para el teléfono y el correo). Véase la página 7 del documento SCT/35/6.

PREGUNTA 10 - ¿Quedan excluidos de la protección las IGU o los iconos que solo aparecen *temporalmente* cuando se carga un programa?

IGU	Iconos
NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>
Comentarios:	

PREGUNTA 11 - ¿Pueden registrarse las fuentes/los tipos a modo de *conjunto*?

NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>
Comentarios:

PREGUNTA 12 - En lo que respecta al registro de las fuentes/los tipos, ¿existe el requisito de suministrar una representación que muestre la serie entera de caracteres (por ejemplo, el alfabeto completo) o un grupo representativo de la serie de caracteres en la fuente/el tipo de que se trate?

NO Sí n.d.

Comentarios:

III. EXAMEN DE LA SOLICITUD

PREGUNTA 13 – Si en su oficina de P.I. se lleva a cabo un examen de fondo de las solicitudes de patente de diseño/registro de diseño industrial, ¿qué criterios de admisibilidad se examinan con respecto a las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos?

Marque las casillas apropiadas

	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Novedad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Originalidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Carácter individual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dificultad creativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No evidencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Orden público / moral	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros – <i>Indíquense</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:			

PREGUNTA 14 – Los criterios de admisibilidad para las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos, ¿son distintos de los que se aplican a otros diseños industriales?

IGU	Iconos	Fuentes/tipos
<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso afirmativo, indíquense concretamente</i></p>	<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso afirmativo, indíquense concretamente</i></p>	<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso afirmativo, indíquense concretamente</i></p>
<p>Comentarios:</p>		

PREGUNTA 15 - ¿Tiene otras observaciones que hacer acerca del examen de las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos que lleva a cabo su oficina de P.I.?

Observaciones:

IV. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

PREGUNTA 16 - El alcance de la protección de los diseños de IGU, iconos o fuentes/tipos, ¿queda limitado por la clasificación del diseño industrial?

IGU	Iconos	Fuentes/tipos
NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>
Comentarios:		

PREGUNTA 17 - Las IGU o los iconos protegidos en relación con un producto (por ejemplo, un teléfono inteligente), ¿también están protegidos contra su uso en relación con otro producto (por ejemplo, la pantalla de un automóvil)?

IGU	Iconos
NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/>
Comentarios:	

PREGUNTA 18 - La duración de la protección de los diseños de IGU, iconos, o fuentes/tipos, ¿es la misma que la duración de la protección de otros diseños industriales?

IGU	Iconos	Fuentes/tipos
<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso negativo, indíquese concretamente</i></p>	<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso negativo, indíquese concretamente</i></p>	<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> n.d. <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso negativo, indíquese concretamente</i></p>
<p>Comentarios:</p>		

[Fin del cuestionario]

[Fin del Anexo II y del documento]